

Bolano

70  
57  
Año 182

C5.  
Libro 26

Libro de Elecciones y Decreto al  
Haciaman...  
el mes que Señala =







Decreto de veinte y tres de Mayo de ochocientos doce  
procediendose en la Junta electoral que ade subrequisito  
ala de panagua a elegir un Alcalde dos Alcaldes  
y un procurador indio en lugar de los Señores Sr.  
Dn. Juan Martin Dominguez Jose Valverde y  
Florentino Aniceta Mexidore y Juan Martin Procuro  
rador indio qual y para la comun intelligencia  
fecho de pregonero sin murar quanto extrema  
quedan acordadas por edicto que se faga en virtud  
costumbre y asi executado y el planado por la goberna  
doria se provea lo que corresponde. Decretado por su  
noria que firmaron de que certifico

Juan Martin Aniceta Mexidore  
Jose Valverde Juanilla  
Xtin

Certificacion de Cerealia y de la yndia Sr. que inmediata





Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

del Reyno de Quinteytu de mayo de l' año pasado de  
 mil ochocientos doce en quya completa inteli<sup>a</sup> y lade  
 que el pueblo deve nombrar dos escutadores y un  
 Secretario para que previenen la votacion para su  
 car a pluralidad absoluta de votos los nueve Comia  
 rios electores que conserpuden desta d<sup>a</sup> segun sus  
 salidad de su indano a lo que se dio principio en la  
 forma siguiente

Enterado el publico de la eleccion de escutadores y de  
 su nombre de Eugenio de Aranda y Jose Balbastro por es  
 cutadores y a Bonifacio Paredellano p. Secretario y en  
 su consecuencia colocados dichos escutadores en el lugar  
 que les corresponde se procedio al acto en la forma siguiente

en el Ayuntamiento nombrados a Permin Advaria, Jose Gonzalez, Mariano Ruiz, Eugenio Aranda  
 Pablo Moreno Permin, D. Amelmo Luaman, Juan Aranda, Jose Valverde  
 y Bonifacio Paredellano  
 y en su nombre a Bonifacio Paredellano, Jose Valverde, Eugenio Aranda, Juan Aranda  
 y a los señores Permin Advaria, Jose Calz. Ferrero, D. Amelmo Luaman

Mariano Ruiz  
 Juan Aranda  
 Luis de Aranda  
 Eugenio Aranda  
 Jose Valverde  
 Bonifacio Paredellano  
 Juan Aranda  
 Amelmo Luaman

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

José Valverde de Mariano, Mariano Ruiz, Juan José Domingo, Permin Medar.  
Bonifacio Paredelano

Juan Corino Turdo nombro a Bonifacio Paredelano, D. Juan Martín, D. Anselmo Guzman, José Valverde  
Eugenio Aranda, Mariano Ruiz, Juan Martín, Alfonso Aranda  
Francisco Valverde

Juan Corino Turdo nombro a Bonifacio Paredelano, Eugenio Aranda, José Valverde de Mariano, Juan Almarico  
José Calzado, D. Juan José Domingo, Florencio Arcaza, D. Juan Martín  
Juan Martín

Luis de Civera nombro a Bonifacio Paredelano, Eugenio Aranda, José Valverde de Mariano, y otros  
D. Anselmo Guzman, Mariano Ruiz, Chang Aranda Permin Medar.  
José Corales

Eugenio Arcaza nombro a Permin Medar, Cipriano Calzado, Mariano Ruiz, José Valverde de Mariano  
Alfonso Aranda, Chang Aranda, Eugenio Aranda, Juan Almarico  
Florencio Arcaza

José Corino de Juan, a Bonifacio Paredelano, Eugenio Aranda, José Valverde de Mariano, Mariano Ruiz  
José Calzado, José Martín, Juan Almarico, Florencio Arcaza  
Manuel Gil

Fernando Sierra a Mariano Ruiz, D. Juan Martín, José Valverde, Bonifacio Paredelano  
Eugenio Aranda, D. Anselmo Guzman, Juan Martín, Florencio Arcaza  
D. José Coca

Francisco Navarro a D. Juan Martín, Mariano Ruiz, José Valverde, Bonifacio Paredelano  
D. Anselmo Guzman, Florencio Arcaza, José de Toro, Mariano Valverde  
Juan Martín

Antonio Corino y. a José Valverde, Juan José Domingo, Bonifacio Paredelano, Eugenio Aranda  
Alfonso Aranda, Juan Almarico, Juan Martín, Permin Medar  
Damián de Toro

Permin Medar a D. Juan Martín, D. Anselmo Guzman, Bonifacio Paredelano, José Valverde de Mariano  
Mariano Ruiz, Juan Almarico, Gil Navarro, Florencio Arcaza  
Alfonso Aranda

Parroco nombro a Jose Nalv. de Vilo Chauu, Alfonso Aranda, Juan Jose Doming. 2  
Bonifacio Paredellano, Juan Almona, Gregorio cal. Dam. de Toro  
Peregrin Alvaria

2o. Ofendero a Bonifacio Paredellano, Jose Nalv. de de Mariano, Eugenio Aranda Juan Alm.  
Juan Nalv. de Florenio Arreaza, Jose calzado, Pedro Moreno  
D. Fran. Martin

3o. Alvaria a Bonifacio Paredellano, Eugenio Aranda, Jose Nalv. de de, Jose calzado  
Jose Miller, Juan Ofendero, Juan Almona, D. Fran. camacho  
Mariano Ruiz

4o. cal. nombro a Bonifacio Paredellano, D. Fran. Martin, Nito Lopez, Jose Valverde  
D. Anselmo, Mariano Ruiz, Antonio cal. de corne, Jose Millan  
Juan Almona

5o. Ruiz nombro a Bonifacio Paredellano, Eugenio Aranda, Juan Ofendero, Juan Almona  
Jose Millan, Jose cal. de Senara, Florenio Arreaza, Jose Nalv. de de M.  
D. Fran. camacho

6o. Lopez nombro a Bonifacio Paredellano, Jose Nalv. de de Mariano, Florenio Arreaza D. Fran. Martin  
Alfonso Aranda, Juan Jose Doming., Juan de Almona, Vilo Chauu  
Juan Martin

7o. Nito Lopez a Jose Nalv. de de Mariano, Vilo Chauu, Florenio Arreaza, Jose Aranda  
Mariano Aranda, Bonifacio Paredellano, Juan Almona, Peregrin Alv.  
D. Anselmo Guzman

8o. Nito a Vilo Chauu, Florenio Arreaza, Jose Nalv. de, Bonifacio Paredellano  
D. Fran. Martin, D. Anselmo Guzman, Juan Almona, Vilo V.  
Juan conuicpro

9o. cal. de Nito a Juan Aranda, Alfonso Aranda, Mariano Ruiz, Eugenio Aranda  
Juan Alm., Bonifacio Paredellano, Jose Nalv. de de, D. Anselmo  
D. Fran. Martin

10o. cal. de a Jose Nalv. de de Vilo Chauu, Alfonso Aranda Jose Dominguez  
Bonifacio Paredellano, Juan Almona, Gregorio cal. Dam. de Toro  
Peregrin Alvaria

11o. Ruiz Ormiga a Jose Nalv. de de, Juan Jose Doming. Florenio Arreaza, Vilo Chauu  
Alfonso Aranda, Bonifacio Paredellano, Juan Almona, Dam. de Toro  
Gregorio calzado

12o. de Vilo Chauu a Jose Nalv. de de, Juan Jose Doming., Pedro Moreno, Florenio Arreaza  
Vilo Chauu, Alfonso Aranda, Bonifacio Paredellano, Juan Almona  
Joakin Pasaos

13o. Lopez Nalv. a Jose Nalv. de de, Juan Jose Doming., Florenio Arreaza, Vilo Chauu

Man. Chacon Lopez a Jose M. de Marianis, Florenis Arreaza, Cipriano Galano Goto Chao  
Bonifacio Parediano, Juan Almanza, Damian de Toro, Fermi Mdo.  
Jose Pat. de Toro

Juan Luzan a D. Fran. Mdo., D. Amelmo Luzan, Joz. Garcia, Juan Mdo.  
Jose Mdo. de Mdo. Bonif. Parediano Eugenio Aranda, Fermi Mdo.  
Nidia Lopez

Joz. Garcia de Mdo. a Jose Mdo. de Mdo., Juan Mdo. D. Fran. Mdo., Eugenio Aranda  
Bonif. Parediano, Mariano Ruiz, Fermi Mdo. Juan Palomares  
Juan Almanza

Man. Rosig a D. Fran. Mdo., D. Amelmo Luzan, Mariano Ruiz, Jose Salas de Mdo.  
Bonif. Parediano, Eugenio Aranda, Juan Mdo., Joaquin Garcia  
Alfonso Aranda

Jos. de Mdo. a D. Fran. Mdo., Bonif. Parediano, Juan Martin, Jose Mdo. de Mdo.  
Nidia Lopez, Juan Almanza, Alfonso Aranda, Mariano Ruiz  
D. Amelmo Luzan

Fernando Ruiz a Juan Mdo., Bonifacio Parediano, Eugenio Aranda, Juan Almanza  
Goto Chao, Florenis Arreaza, Jose Salas de Mdo. Fran. Ruiz partero  
Isidro Camacho

Jose Garcia Mdo. a Bonif. Parediano, Eugenio Aranda, Jose Mdo. de Mdo. Mdo., Juan Mdo.  
Mariano Ruiz, Juan Mdo. D. Fran. Mdo., Florenis Arreaza  
Jose Mdo. de Mdo.

Jose Mdo. de Mdo. a Jose Mdo. de Mdo., Fermi Mdo. Cipriano Galano, Manuel de Mdo.  
Juan Almanza, Mariano Ruiz, Juan Mdo., Maria Salas de  
Bonifacio Parediano

Bernabe Lopez a Juan Jose Doming., Goto Chao, Juan Almanza, Jose pat. de Mdo.  
Juan Mdo. de Mdo., Fran. Salas de Jose Salas de Mdo. Bonif. Parediano  
Eugenio Aranda

Fran. Mdo. de Mdo. a Bonif. Parediano, Eugenio Aranda, Jose Mdo. de Mdo. Juan Mdo. de Mdo.  
Juan Almanza, D. Fran. Mdo. Mariano Ruiz, Mariano Ruiz  
Juan Salas de

Domingo Mdo. a D. Fran. Mdo., Bonif. Parediano, Jose Mdo. de Mdo. Juan Almanza  
Goto Chao, Juan Jose Doming. Juan Martin, Mariano Ruiz  
Fran. Mdo. de Mdo.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Acad. de Letras a Bonifacio Pardellano, Jose Labis de Castano, Eugenio Aranda, Juan Martin, Juan Martin, Joaquin Garcia, Jose Calvo de Arce, Florencio Arana, Fermín Arana

Jose Goncal. de Bona a Bonifacio Pardellano, Eugenio Aranda, Mariano Luis, Juan Martin, Jose de Arce, Juan Almansa, D. Fran. Martin, D. Anselmo, Jose An de Toro

Parg. Diaz a Bonifacio Pardellano, Eugenio Aranda, Jose de Arce, Mariano Luis, Juan Martin, Jose An de Toro, Juan Almansa, Joaquin Garcia, Fermín Arana

Ans. Martin a Jose Labis de, Juan Jose Dominguez, Lino Chacon, Alfonso Aranda, Bonifacio Pardellano, Juan Almansa, Gregorio Pala, Juan Martin, Eugenio Aranda

José Merced a Bonifacio Pardellano, Jose Labis de, Mariano Luis, Juan Martin, D. Fran. Martin, Eugenio Aranda, Juan Almansa, Jose Gonaro, Joaquin Garcia

Anton Velazquez a Juan Martin, Mariano Luis, Jose Labis de, Bonifacio Pardellano, Eugenio Aranda, D. Fran. Martin, Juan Almansa, Felipe Arana, Fran. Consegro

Reyes Martin a Fermín Arana, Cipriano Pala, Juan Consegro, Jose Labis de, Juan Jose Dominguez, Florencio Arana, Alfonso Aranda, D. Fran. Martin, Juan Martin

Felipe Arana a Bonifacio Pardellano, Jose de Arce, Mariano Luis, Juan Martin, Florencio Arana, Juan Almansa, D. Fran. Martin, Eugenio Aranda, Fermín Arana

Cipriano Pala a Bonifacio Pardellano, Juan Almansa, Alfonso Aranda, Mariano Luis, D. Anselmo, Fermín Arana, Juan Martin, Eugenio Aranda



SELLO DE OFICIO

4. MRS AÑO 1820

Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820

Jose Gonzalez a Eugenio Estrada, Permi. D. Mariano Ruiz, Jose Valde de de Mariano  
D. Amelmo Luaman, Alfonso Estrada Maria Estrada, Juan Martin  
Pablo Moreno

Antonio de Toro a Eregorio Calzaco, Juan Almaraz, Bonif. Parediano, Gito, Juan  
Florenus Arrasca, Juan Jose Domingo, Jose de Toro Juan Martin  
Mariano Valde

Pedro Pica a Jose Valde de de Juan Jose Domingo, Florenus Almaraz, Gito, Juan  
Alfonso Estrada, Bonif. Parediano, Juan Almaraz, Ereg. Calzaco  
Juan Martin

Juan Conuegra a Juan Martin, Mariano Ruiz, Jose Valde, Bonif. Parediano  
Eugenio Estrada, Jose Gonzalez, Pablo Moreno, Alfonso Estrada  
Maria Estrada

Jesero Camacho a Gito Chauon, Jose Dominguez, Eugenio Estrada, Bonif. Parediano  
Juan Almaraz, Juan Chinarro, Jose Calz. Torro, Floren. Arrasca  
Alexandro Ruiz

Alexandro Ruiz a Jose Valde, a Mariano Ruiz, Bonif. Parediano, Eugenio Estrada  
Florenus Arrasca, Permi. D. Jose Valde de Juan, Juan Martin  
D. Amelmo

Ante de Jose Dom. a Florenus Arrasca, Jose de los sales, Ereg. Calz., Juan Almaraz  
Juan Martin Mariano Ruiz, Jose Valde, Bonif. Parediano  
Eugenio Estrada

Antonio Ruiz a Bonifacio Parediano, Eugenio Estrada, Juan Martin, Joaq. Garcia  
Mariano Ruiz, Jose Valde de de Juan Jose Domingo, D. Amelmo  
Florenus Arrasca

Barrocin foz a' J. Fran. Estan. D. Amelmo, Gito Chauon, Jose Prã de Toro  
Juan Martin, Alfonso Aranda, Joselã de Permin. Sto.  
Eugenio Aranda

Permin. Sto. a' Joselã de Permin. Sto. Paddellano, Mariano Ruiz, Florenio A.  
Alfonso Aranda, Jose Doming. Juan Amansa, Greg. Calas  
Joselã de Toro

Greg. Calas a' Permin. Sto. Paddellano, Jose Valde Juan Amansa, Sam. de Toro  
Permin. Sto., Alfonso Aranda, Jose Prã de Toro Eugenio  
J. Amelmo

Gito Chauon a' Joselã de Permin. Sto. Paddellano, Alfonso Aranda, Florenio A.  
Jose Doming. Damian de Toro, Permin. Sto. Juan Am.  
Eugenio Aranda

Permin. Sto. a' Permin. Sto. Paddellano, Jose Valde Eugenio Aranda, Juan Am.  
Juan Amansa, Lorenzo Herrera, Gito Chauon, Jose Calas  
J. Amelmo Herman

Pedro de Toro a' Joselã de Permin. Sto. Paddellano, Eugenio Aranda, Gito Chauon  
Juan de Amansa, Gregorio Calas, Damian de Toro, Permin. Sto.  
Juan Amansa

J. Gregorio Ruiz a' Joselã de Permin. Sto. Paddellano, Eugenio Aranda, Juan Amansa  
Juan Amansa, Gito Chauon, Jose Doming. Alfonso Aranda  
Florenio Aranda

Juan. Chauon a' Joselã de Permin. Sto. Paddellano, Gregorio Calas, Jose de Toro  
Jose Doming. Florenio Aranda, Gito Chauon, Alfonso A.  
Permin. Sto.

Gito Chauon a' Permin. Sto. Paddellano, Jose Valde Juan Amansa, Alfonso Aranda  
Gito Chauon, Florenio Aranda, Jose Doming. Juan Amansa  
Mariano Ruiz

Juan Amansa a' Joselã de Permin. Sto. Paddellano, Jose Doming. Florenio Aranda, Gito Chauon

Francisco conuaga Juan conuaga, Bonif. Parediano, Juan Marin, Jose Natividad  
Mariano Ruiz, D. Amelmo, Eugenio Aranda, Alfonso Aranda  
Mariano Aranda

Amoroso de yria D. Amelmo Guzman, Juan Marin, Jose Nativ. de Bonif. Parediano  
Germano de. Alfonso Aranda, Juan Almona, Juan Nativ. de

Maximo Pina Jose Nativ. de Bonif. Parediano, Eugenio Aranda, Jose Genaro  
Juan Marin, Florenio Arreaza, Germano de. Mariano Ruiz  
D. Amelmo

Juan Calacado Jose Nativ. de Bonif. Parediano, Eugenio Aranda, Florenio Arreaza  
Jose Calacado Genaro, Tito Chaur, Juan Almona, Juan Nativ. de  
Cypriano Calacado

Amoroso Calacado Germano de. Juan Marin, Dam. de Toro, Eugenio Calacado  
Juan Almona, Bonif. Parediano, Alfonso Aranda, Jose Nativ. de  
Juan Jose Dominguez

Juan Garcia Jose Nativ. de Bonif. Parediano, Eugenio Aranda, Florenio Arreaza  
Juan conuaga, Germano de. Juan de Almona, Jose Gonzalez  
Mariano Ruiz

Juan Calacado Tito Chaur, Jose Nativ. de Bonif. Parediano, Alfonso Aranda  
Gregorio Calacado, Florenio Arreaza, Jose Dominguez, Juan Calacado  
Peyre Martin

Jabado Calacado Bonif. Parediano, Eugenio Aranda, Florenio Arreaza, Genaro  
Juan Gonzalez, Jose Miller, Juan Nativ. de Jose Dominguez





Habilitado jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

Consueledor José González Manuel Gálvez

Bonifacio Pardellano  
Kaltza

En el acto continuo por su mrd. presidente y cuenta  
dada con mi asistencia como Sr. repredio ad escri-  
vimo de la que de saber electores por aver reuni-  
do en mayor pluralidad de votos y executada resulto  
serlo José Balboa por aver reunido setenta y qua-  
tre votos el presente Sr. Bonifacio Pardellano se-  
tenta y tres Eugenio de Aranda cincuenta y uno Juan  
de Almona cincuenta y tres Florencio Aranda quaren-  
ta y tres Juan Martín quarenta Alfonso Aranda trein-  
ta y nueve Mariano Ruiz treinta y siete y Javier

y Fermín Aldana deudó la suerte que da a este  
jido Fermín Aldana en cuya forma se concluye  
esta dilig.<sup>a</sup> de esentimio que mundo sumo. se ha  
cive manifiesta e Al publico por medio del corre  
pondiente edicto en el sitio publico de Costumbre

y lo firmo sumo: con las esentadores que cer  
tifico =

Juan Martínez

José Balboa

Eugenio Aranda

Don Juan Parediano

Valaroff

Certificación? Censio que inmediatamente vacado el corre  
pondiente edicto el qual con expresion de los  
nombres de cada uno de los Vocales esijado en  
esta plaza publica y sitio de Costumbre y para q.  
conste lo anoto por la presente que firmo =

Auto? Respecto a lo prevenido de la soberana  
constitucion de la monarquia española cite

tas *Illy* para el dia de mañana Domingo vein  
te y quatro a la ora de las nueve de la mañana a la  
ca de Ayuntamiento para lo qual se entregara papelera  
del Alguacil e Mayor, asi de que procedan a la elec  
cion de Alcalde regidores y procurador de indias segun  
se acordado. Tomado y firmo el Sr. D. Juan  
Martin Dominguez Abogado de la trisunales e  
nata y Alcalde Cortes de Valladolid y de  
a veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos veinte

*Martin*  
*Dominguez*

Lee y Ladoy de aver sacado la papelera que se previene y con  
gadia e Alguacil e Mayor de este Juzgado para el  
efecto que se previene. Jolana y Diciembre de mil ochocientos  
veinte y tres

Eleccion de Jefe de Jolana a veinte y quatro de  
Diciembre de mil ochocientos veinte el Sr.  
D. Juan Martin Dominguez Abogado de la  
trisunales e nacionales y unico Alcalde Cortes de  
de ella, por presencia de mi el ynfrascripto D. Juan

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

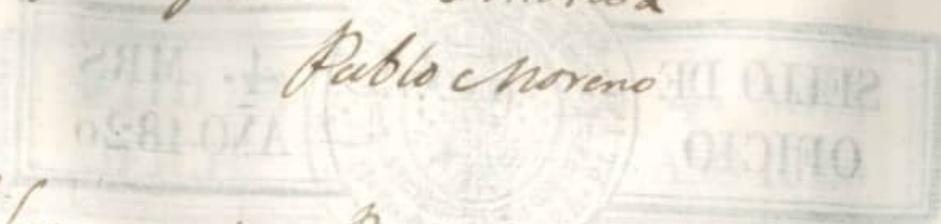
con esta: Casos Condonados: Jose Balbonte Bo-  
nifacio Pordellano Eugenio de Aranda Juan de  
Almanza Florencio Arceaga Juan e Martin y  
Alonso de Aranda e Mariano Prain y Fermín de  
Adonia todos Comisarios electos segun el resultado  
de la Dilig<sup>a</sup> anterior m.<sup>ta</sup> Estampada a la qual se viendo  
o manifestado o vetando entrari la conferencia que previe-  
ne el articulo Septimo del Real Decreto de las Cortes  
Grates. de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos  
doce selo a mayor acordam.<sup>to</sup> a la letra la con-  
tados de la soberana Constitucion politica de  
la monarquia Espanola que trata de los Ciudadana-  
nos Espanoles Gobierno y administracion de su  
Constitucional y en completa inteligencia se procedio al  
nombram.<sup>to</sup> de los Comisarios con la misma solemnidad  
y resultando serlo por convenio entre todos Don Juan de  
Pordellano y Eugenio de Aranda y seguidamente a la eleccion  
de un Alcalde de los regidores y un procurador Sindico y  
se dio principio por la Señora Comisaria en la forma  
siguiente

El Sr. Comisario Eugenio de Aranda diowisto por

Alcalde



Para procurador Sindico a



Pablo e Moreno

El Sr. Mariano Ruiz Diaz voto para el aldea

Juan e Amansa

por Regidore a

Don Jacinto Pardellans

Alfonso Aranda

Procurador Sindico a

Pablo e Moreno Ramirez

El Sr. Jesus de Aldania Diaz voto para Alcalde a

José Gonzalez

Por Regidore a

Don Jacinto Pardellans

Alfonso Aranda

Por procurador Sindico a

Pablo e Moreno Ramirez

El Sr. Alfonso Aranda Diaz voto para Alcalde a

Juan e Amansa

Por Regidore a

Fernando Aldania





Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

acostumbra de que yo el infrascrito  
Sr. Cerrico = Eugenio Aranda

Juan Montañez

Don Juan Pasdeloro

Juanella José Balbino Hernández

Florencio Arredondo

Alfonso Aranda

Termin Alderica

Ante el Subdelegado de la Real Audiencia de Madrid y Sindico  
que preside el decreto de la Cortes de veintey tres de  
yo de mil ochocientos doce, Secretado por el Sr. Fiscal de Con-  
stitucional de esta Corte de Indias en el día veintey qua-  
tro de Diciembre de mil ochocientos veinte =

Martinez

En la Q<sup>a</sup> de Yotomas a veinte y uno de Diciembre  
en un mil ochocientos veinte estando en esta  
Casa Capitular los Señores Lic. D<sup>o</sup> Fran.º e Mar-  
tin Dominguez e abogado de los tribunales naciona-  
les y Alcalde Constitucional de ella D<sup>o</sup> e Anselmo  
Guaman e Mariano Ruiz los Galverdi y Floren-  
cio e Treasa Meridora y Juan e Martin Procurador  
sindico g<sup>ral</sup> comparecieron a virtud de la competen-  
te citacion, Juan de Almaraz e Alcalde Electo pa-  
ra el año que viene de mil ochocientos veinte  
y uno e Alfonso de Estrada Bonifacio Leardellano  
Meridora Pablo Moreno Procurador sindico g<sup>ral</sup>  
para que en el dia de mañana primero de dicho  
año entrasen en sus respectivos empleos aqui e  
en sus entera de los decretos de la Cortes  
y artículos de la soberana y sacra Constitucion  
de la monarquía española y atribuciones  
que les son propias a sus respectivos empleos y en  
su consecuencia por D<sup>o</sup> los Alcaldes de los rei-  
nos a dichos Señores entrantes el juramento  
de si jurarían guardar y cumplir la Consti-  
tucion de la monarquía española obser-  
var las leyes respetar al Rey y cumplir re-  
ligiosamente las obligaciones recibidas de mi-  
nisterio y habiendo contestado si juran, con  
las divinas esencialidades de la formula de  
juramento los Alcaldes entrego la vara de la  
Jurisdiccion e racional del Sr. Alcalde de los

Asiento de su mrd. y levantandose de los su-  
 gos los Señores José Palverde y Lorenzo  
 reara Regidor cesante se colocaron en dos  
 asientos los Señores Alfonso de Estrada y Do-  
 nifacio Cardellano y sacdiendo lo mismo con el  
 procurador síndico Juan Martín y Pablo Moreno  
 Amirez tomaron sus respectivos asientos en este  
 Ayuntamiento en señal de la posesion real Copo-  
 ral Velquasi que tomaron quieta y pacifica-  
 mente sin oposicion ni con tradicion de persona  
 alguna y en colocacion de todo lo firmaron su  
 mrd. con los apasionados de cuyo el fied de  
 fecha: Certifico =

Juan Martín y Anselmo Guzman

José Palverde

Juan Martín

En señal de fecho

Regidor Domingo Ruiz

En señal de fecho

Juan Almansa

Alfonso de Estrada

Pablo Moreno  
 Amirez

Donifacio Cardellano

Palverde

Luis Toranzo

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1820

Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

Decreto  
Y mandamos, que los señores Jueces p. q. de la Audiencia  
en cada dia de los acostumbrados, de la de suar ma  
dos sermones, el de p. la mañana de costumbre,  
y el de la tarde, de doctrina y explicacion, de conti-  
nuacion, se nombra p. la predicacion de la inme-  
diata, mediante, a que es cargo peculiar de cada  
Ayuntamiento el nombrar en su año tal Predicador,  
de p. con este oficio el abuelo por judicial que an-  
tes se designaba, de p. de los Jueces de suar ma  
p. de Ayuntamiento que sea, se inculca, a los señores  
fauabrados, que eran apenas. con se designaron, y fi-  
maron la p. de suar ma el Ayuntamiento con su  
en p. de suar ma y p. de suar ma

En virtud del Sr. D.  
Juan Antonio

Antelmo Guzman  
Cardelano

Alonso Aranda

Pablo Jovero  
Ramirez

SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

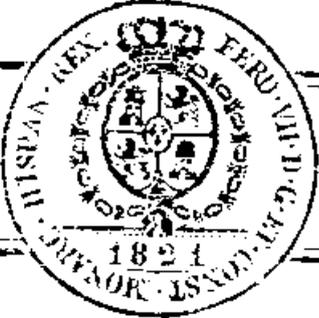
Se certifica q' a consecuencia de lo prescrito en el d'c'no  
artículo, se ha expedido en la Plaza pp'ia y feria de  
comercio, el d'c'no q' se prescribe, con la expresión in-  
finita. Por tanto y enero día de mil ochocientos veinte  
y uno =

Se certifica q' a consecuencia de lo prescrito en el d'c'no  
artículo, se ha expedido en la Plaza pp'ia y feria de  
comercio, el d'c'no q' se prescribe, con la expresión in-  
finita. Por tanto y enero día de mil ochocientos veinte  
y uno =

En señal de lo cual, yo el Sr. D. Juan José Guzmán  
Juan Aranda  
Alonso Aranda  
D. Pablo Pizarro  
D. Joaquín Pizarro



SEILLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821



Sección de Gobierno Político.

Por los informes que he reunido tenno de la Lra  
 en el expediente formado sobre las ceden a la elecci  
 tachas y parentescos que median <sup>entre</sup> el Sr. P  
 entre los individuos de Ayuntamiento: <sup>do</sup> <sup>gr</sup> <sup>Franc</sup> <sup>co</sup>  
 de 1820. y los actuales resulta que  
 el Alcalde electo para este año Juan  
 Manama se halla dentro del gra <sup>de</sup> <sup>posiciones</sup> como  
 do de parentesco de afinidad que <sup>este</sup> <sup>lo</sup> <sup>mandado</sup>  
 prohibe la ley con Florencio <sup>Tracia</sup>  
 ra, según consta; y por lo mismo <sup>de</sup> <sup>Ayuntamiento</sup>  
 en conformidad del decreto de las <sup>en</sup> <sup>en</sup> <sup>Botanos</sup>  
 Cortes de 19 de Mayo de 1813, en nu  
 la y de ningun valor ni efecto <sup>de</sup> <sup>re</sup> <sup>quiere</sup> <sup>de</sup> <sup>que</sup> <sup>los</sup>  
 dha. eleccion. En cuya virtud ordeno  
 y mando se reunan los electores  
 parroquiales y procedan a nombrar  
 otra persona q. <sup>ademas</sup> <sup>de</sup> <sup>reunir</sup>

elmo *Luzman*

Es Señal + del Sr. <sup>Ex</sup> <sup>cm</sup>  
Mano *Muniz*

*Don* *Benigno* *Pardeñana*  
*Y* *Abad*

*Don* *Florencio* *Ramirez*

Fui presente  
*José* *Moreno*

*Nota 2*

SEI  
OF

las ratitudes que previene el arto  
257 de la constitucion con fines de  
parar... con...  
los que continuan y los que  
extran... a...  
de la...  
de... y...  
al que se...  
Dio que...  
Real... &...

1800 Antonio...

San... y...

ESTADO DE  
MERCIO



MRS  
1821

mejor Intencion de la Pro  
para proceder a la obtenci  
de anulacion del Sr. P  
Sr. Lito. Jn. Jm. -  
cesante para que se  
las disposiciones conve  
en efecto lo mandado  
do en el puntam. de  
componen en Botanos  
veinteyundequel

Anselmo Luzman

Ex. Señal + del Sr. Rex. do  
Manoimo Ruiz

Bonifacio Cardellano  
y alzada

Gaspar Moreno  
Ramirez

Luz presente  
Luz presente

Mia?

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

den del Gobierno Político Superior Interino de la Pro-  
vincia y en su consecuencia para proceder a la elecci-  
on de nuevo Alcalde mediante la nulidad del Sr. Pre-  
sidente citare inmediatamente al Sr. Lit. do. Jn. Dom-  
Narciso Dominguez Alcalde Cesante para que se  
entregue en la jurisdiccion y de las disposiciones como  
pordiente a que se realice y tenor es lo mandado  
en dha. superior orden. acordado en el Ayuntamiento de  
este dia por los señores que le componen en votacion  
a saber de Censo de mil ochocientos veintey uno de que los  
usico =

Es señal + del Sr.  
Alcalde Juan de Almona Anselmo Luxman

Es señal + del Sr. Jex. do.  
Manoño Ruiz Benifacio Cardellano

Gaspar Moreno  
Ramirez

En presente  
Juan Moreno

Xilia?

acto continuo y apertado de la correspondiente cita  
cion comparecio en estas Casas Capitulares el Sr. Lic.  
Dn. Fr. Juan de Martin Dominguez Alcalde que es en  
el año pasado de mil ochocientos veinte a quien en se  
re de la precedente orden del Gobierno politico de  
esta provincia quien dió esta pronta a entregarse  
en la Jurisdiccion y en consecuencia el Sr. Juan de  
Almanza le entrego el Patron de la Jurisdiccion que  
en lo sucesivo; y p<sup>o</sup> que contee ponga la presente  
que firmo Dna. Sr. Dn. Fr. Juan de Martin con los de  
mas de esta Ayuntamiento de que testifico =

Escritt del Sr. *Fernando Guzman*  
Juan de Almanza

Escritt del Sr. *Nomiano Ruiz*  
*Bonifacio Cardellano*  
*Galradoff*

*Caballero*  
*Ramirez* *Juan. Martin*

Impresante  
*José Moreno*  
*Ramirez*

de las nueve electores que resultan del acta de elec-  
cion de estos apud que serviran para la Junta prepa-  
ratoria que previene el Real Decreto de veinte y tres de ma-  
yo de mil ochocientos doce cuyo efecto es en tres pape-  
lita instructiva de sus nombres al Aguacil ma-  
yor. Lomando y firmo el Sr. Lic. D. Fr. Juan de Nar-  
sin Dominguez Abogado de los Tribunales Nacionales  
y el C. de la Constitucion de esta J. de Bolanas en  
ella a seis de Enero de mil ochocientos veinte y uno de

que certifico

Juan, Martin

José Moreno  
Ramirez  
D. N.º

Eleccion J. de Bolanas a siete de Enero de mil ocho

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

vingte y uno Constituido el Sr. D. Juan. e Martin  
Dominguez Abogado de la Real Audiencia y Justicia  
y unido Alcalde Constitucional de ella; En esta  
Casa Capitular a efecto de practicar o presidir la  
eleccion de un Alcalde Constitucional por el ciudadano  
no consente segun lo prevenido en la orden del So-  
berano superior intanto de la provincia que aca corre  
za de este expediente y en la qual se cumpla la eleccion  
practicada de como Alcalde que lo fue Juan de Almon  
y en consecuencia reunidos los nueve Electores  
Paroquiales quando verifican dicha Eleccion y los  
Jose Babverde de Navano, Bonifacio Pardillano Juan  
e Martin e Nonimo Nuri, Florencio e Trancas, Alfon-  
so de Tranda; Fermine Aldana Juan de Almon  
Juzgenio de Tranda; ariendo entre esta precedi-  
do la Junta preparatoria que previene el decreto de vein-  
te y tres de Mayo de mil ochocientos doce y ariendo  
Precedido del nombramto de escrutadores en el mismo  
acto a Jose Babverde y Bonifacio Pardillano; y

SELLO DE OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

el artículo septimo del Real decreto de las Cortes de  
de veinte y tres de mayo de mil ochocientos doce; y  
siendo echo la lectura con mayor acurrido ante  
soberana constitucion politica de la monarquia  
por la qual se trata de la española Ciudadanos Govier  
no y atribuciones del ayuntamiento Constitucional  
desde luego de un acuerdo unanimes y conformes sin nin  
guna repugnancia ni disgusto se procedio a elegir p.  
al alcalde Constitucional p.<sup>a</sup> el Coniente como de mil  
ochocientos veinte y uno a Anastasio Armata  
Gillabon Gillalobay y Castañeda o Campo y Gecerra  
de esta vecindad; En cuya forma se concluyo esta  
eleccion que firmaron los señores electores con el  
presidente de quyo el día y tenore Certifico=

Francisco Montero José Balverde

Eugenio Aranda

Juanella

Bonifacio Paredes  
y Galzara

Florencio Arredondo

Suplenete

Publicarse inmediatamente la eleccion y dese en efecto  
la posesion del cargo de Alcalde Constitucional del  
elejido Anastasio Arceata segun se previene en  
la orden del Gobierno Superior Político ynterino de  
la provincia que hace la orden de este expediente a  
ciendose la publicacion segun lo previene el de-  
creto de las Cortes de veinte y tres de mayo de  
mil ochocientos doce; asi le manda y firma el  
Don Presidente en Bolanos y Eneo Jha. Vt supra

Cesion En la V.ª de Bolanos en dho. dia mes y año ya  
citados permaneciendo el Sr. Jn. Ram.º Martin do-  
minguez en virtud de las dilig. practicadas que  
motiva la superior orden que hace la orden y resultan-  
do elejido por Alcalde unico Constitucional el Sr.  
Arastasio Arceata hizo comparecer ante el Sr. Con-  
dor Capitulares y asiendole enterado de la eleccion que  
le resulta echa de tal Alcalde le recibio el Jura-  
m.º manifestandole si jurava guardar y cumplir  
la Constitucion de la Monarquia Espanola o de las

van las Leyes acertas observen los fieles del Rey y  
cumplir religiosamente las obligaciones de su oficio y  
avariado contestado que si jura con la de mas em  
cialidad de la formula de presvado señor presidente en  
trego este lavona de la jurisdiccion nacional a el señor  
Alcalde electo ad señor Anastasio Armata colocando  
le en el asiento de sumidi todo en consecuencia de la  
provision Real Corporal del qual quisimo Dno. Sr.  
Alcalde sin contradiccion oposicion de persona alguna  
y quieta y pacifica m<sup>te</sup>, por lo qual se concluyo este  
acto personal que firmo Dna. Sr. Alcalde Coronta con  
el entrante de que yo el Sr. certifico =

Francisco Martin

Anastasio Armata

Jui Presente  
Joaquín Moreno  
Ramírez

Unio m<sup>o</sup>

Certifico Abogado de la Real Audiencia de

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

del resultado de la eleccion de individuos de ayuntamiento  
que antecede y remitido con copia del Sr. Presidente  
del Sr. Jefe Politico Superior de esta Provincia  
y para que conise la parte por la presente que fir-  
mo solemnemente y enero ocho de mil ochocientos  
veinteyuno =

Jose Moreno  
Ramirez  
No. 4.

Decreto  
Nombramiento  
orden de proprio  
de el nombramiento de ayuntamiento de propia que se acordó  
por tanto de averlo sido en el año pasado y por tanto en la edad  
de ochenta años, teniendo este Ayuntamiento por justa esta  
causa debe luego este Ayuntamiento de un acuerdo y conformidad  
nombrara y nombraron sus mds. por tal de positano o tico  
quinencia a quien daran se le pague por su aceptación  
y durante su tiempo de creación y firmaron sus nombramiento de que  
certifico  
Atentamente  
Guamán  
Parcellano  
Jose Moreno

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

Secreto  
El Ayuntamiento Constitucional que suscribió, reunido en la casa consistorial, a efecto de nombrar un letrado del mismo p.<sup>o</sup> el desempeño de sus negocios, según se tiene instruido en el decreto, en que se halla nombrado Fr. Inscripio, desde luego, de un acuerdo y conformidad, suscribiendo bien penetrado de la gravedad de instrucciones, fidelidad y demás prendas del ciudadano, Don Juan Martin Domínguez, Abogado de la Real Audiencia Nacional y Abogado de esta Villa, le nombra por tal Abogado en propiedad; sin perjuicio de que siga el Inscripio, ejerciendo en los casos que cita, el decreto indicado de hoy del corriente mes o p.<sup>o</sup> lo que se hará saber este nombramiento dicho al p.<sup>o</sup> en su aceptación y juramento. Acto de venerar y afirmar firmado en Bogotá y Cero día de mil ochocientos veinte y una

Anastasio Arceaga Anselmo Guzmán

Consejal del Regidor

Bernardo Rodríguez

Agustín Ruiz

Caballero de la Real Audiencia  
Primer Abogado

Donoso Arceaga

Procurador

no el Duxado que annade al dicho D. Fran.º Martin Dominguez  
quien acepto el nombramto de Arz.º y se le hace, y furo su  
fiel y legal decompens y lo firmo en 1502 a diez y siete de Mayo de 1502

*Fran.º Martin*

Jose Lorenzo  
Comodoro

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

Decreto En la Q.<sup>a</sup> de Bolinas a veinte y seis de Enero de mil  
ochocientos veinte y uno Juntos y Congregados en estas Casas  
capitulares los señores que componen este Ayuntamiento Constituci-  
onal con asistencia del Sr. Fr. Juan Josef Mon-  
tero y Ortega delavito de Calabrava Rector y Cura Pro-  
pio de la unica Paroquia de esta P.<sup>a</sup> Vixeron que ha-  
viendose a motivo de las muchas aguas principiadas a apu-  
narse la Hermita titulada de los Santos extramuros de  
esta Q.<sup>a</sup>, Ayuntamiento que un quarto contiguo a la misma, con  
este respeto y a lo mandado por superiores ordenes de  
demoler todas las Hermitas que ay en su jurisdiccion,  
y constante ademas de las señorias que la es presada He-  
mita por hallarse en el Camino Real para la ciudad  
de Almagro es albergue de mal echeros y de executar  
muchas infamias por cuyas causas y la de que en la  
Hermita que muchos tiempos no existen las Cigarras  
de los Santos y que ademas la fabrica de esta unica Pa-  
roquia se halla en un estado de ruina para el punto de servir





SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

Setecientos Cincuenta que a quanto puede decir  
y la verdad segun se entender y lo firmaron  
es por ser de mayor edad de qual teni si

Anastasio Arreaga      Fray D. Juan Jose Montano  
y Ortega  
Anselmo Guzman      Alfonso Aranda

Gabriel Lopez  
Camilleri

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

la cuenta de propia del año pasado de mil ochocientos diez  
y es here por la individual de la lista de propia del mismo  
y que es transcurrido el termino que en el decreto contenido en este  
origen al efecto de dar lugar para que tenga el exacto cumpli-  
mto. que se merece la orden del Sr. Rey politico y esta  
tambien que de otra por abundancia practiquese las oportuna en  
varga ad nos. yndividuals hasta cubrir repetivamte la  
cantidad de tres mil quatrocientos cincuenta y seis r. que ha-  
ciendo Dho. contingente con mas la multa de las cienducas  
de: yn puerca en repetida orden y libranza de ponte acordado  
en el anterior de creto al Sr. Rey politico con noticia  
decrete. Decretado en ayuntamiento de este dia por la Señora  
que le componen Delanos y Enero treinta y uno de mil ochoci-

enta vinteguno =

Francisco de la Cruz

Anselmo Luzman

El Senal y del Sr. Alfonso Aranda

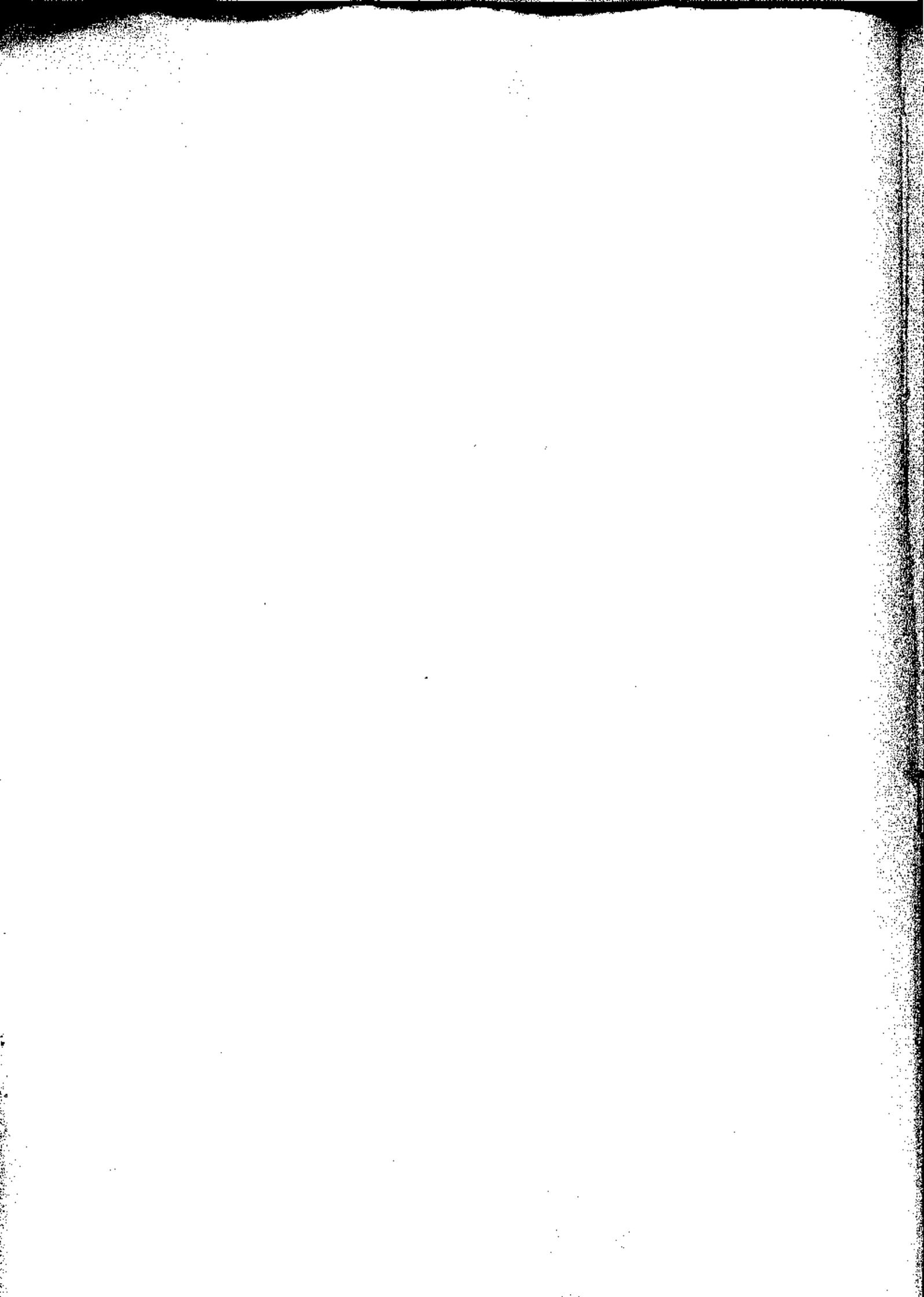
Procurador e nombrado Juan

Juan

Bonifacio Cardellano

Francisco Ramirez

Josef Moreno Ramirez





Decreto  
En la G<sup>a</sup> de Bolano, a Juince de Febrero de mil  
ochocientos veinte y uno la Senores que componen es  
te Ayuntamiento Constitucional que avays suscritos dix  
que adviendose el espardido voces relativas a invertir el or  
den y tranquilidad del pueblo y su venivas contra el  
lexitimo Gobierno que nos trize suponiendo que vienen  
partidas contra el sistema establecido Felitro. y que;  
vanos sujetos de este pueblo se firvan a incorporar con la  
partidas que van contra el Lexitimo Gobierno y que a  
demas se avian dado Listas por algunos de este pue  
blo a las partidarios. (que se firvan de la verdadera) de  
los sujetos verdaderam<sup>t</sup> Constitucionales y como esta  
especies constituyan un delito el mas atroch como que son  
contra el Gobierno y contra la Clacion popular me  
nos esta Corporacion en donpeno de la facultad  
des que la Constitucion y decreto de las Cortes la conce  
den de acordar setomen las medidas que se ficace  
para precaver se pueda perturbar la paz y quietud  
y seguridad de estos vecinas y que tras siendo a los

de mas Pueblos y para evitarlo es conveniente que  
seagan por el Sr. Presidente las mas exquisitas dilig.<sup>as</sup>  
y sigilosas inquisiciones para saber de donde salen unas  
votos subversivas a el buen orden y que atentan contra  
el Gobierno y la patria y que para ello se nonde sin ce  
sar alas horas que para ser mas conveniente y que de  
noche se requirere a toda persona que se encuentre des  
pues de las nueve de la noche y antes si convinie  
se; haciendo entender al comandante de la milicia  
especial que las individuos que se señalaren para  
la ronda a todas las noches representen ala hora y  
se les señale por la Persona a quien corresponda la ron  
da mediante aquesta escala por todos los individuos  
de ayuntam.<sup>to</sup> alternativam.<sup>te</sup> para que el Sr. Presiden  
te pueda atender tambien a otras negocias de sacar  
y deno presentarse los individuos de la milicia  
Al tiempo que se les señale sera responsable con arre  
glo a el denante su comandante quien castigara a los  
individuos que faltaren con arreglo a la misma or  
denanza y dho. Comandante va a la misma res  
ponsabilidad cuidar de la instruccion segun pre  
viere la instruccion del Reglam.<sup>to</sup> que el Sr.  
presidenta de las providencias mas energicas a  
fin de que se cobren las denuncias que se con  
taron vacando las plazas a los denunciados si  
no vastasen las medias regulares. Segun que con

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.

idad de su persona y de su vienes así lo di certaron m...  
daron y firmaron sus mds de que certifico =

Anastasio Arreola Anselmo Guzman

Es Jefe del Sen  
Regidor e Notario Publico

Alfonso Aranda

Bonifacio Padellano  
y Jefe del Sen

José Moreno  
Remirez

Srio. 4.<sup>o</sup>

Decreto / En la C. de Botanos a veinte y quatro de Febrero  
de mil ochocientos veinte y uno congregada  
la Casa Capitular de Botanos que componen e regyan  
tanto con el Sr. Cura propio desta Lengua al Sr. Jefe  
Man. José e nonero y Ortega delavito de Cata trora  
dixeron: que estando mandado por punto gual que el  
colector de misas testamentales sea precisa m. una  
cedosa seguir se practica en la C. de Botanos

d'escando la Señoría apogea d'ha. Colección  
 en persona que de valere se este cargo de un  
 acuerdo y conformidad nombraron por tal Colector  
 de misas testamentales al Sr. D. Juan tomas Rubio  
 a quien se le da a saber para su utilidad y que lleve a  
 de vida cuenta y razón para darla siempre y quando  
 se le pida; haciendole entender y qualm<sup>te</sup> a electo el  
 Colector Lorenzo Carnacho y Belasco que en el termi  
 no preciso y perentorio de ochodias presente lasquen  
 tas de tal Colector segun el articulo del Libro de Coloc  
 tencia a percivido que pasado y no locaciendo ocaorda  
 ran la providencia que varen agutenga efecto es  
 te decreto por el qual asi lo mandaron y firmaron

las Señoría de que Certifico

Anag tasia et uera q  
 Anselmo Guzman

Jey D. Juan Jose Mon  
 tano y Ortega

el Señal + del ten  
 Regidor en mano su  
 de

Alfonso Aranda

Gabl. Jovero  
 Ramirez

Romfauo Castellano  
 y Zalada

Jey Jovero  
 Ramirez

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.

yo de las Caudales ppor seara sa ver asu recaudadora no de  
pachen libramto. Ninguno sinque saya firmado de todas las  
yndividuos de este Ayuntamiento enterado de que faltando  
este requisito no le era de cargo en sus Cuentas. Por esta  
do en Ayuntamiento de este dia por las señores que se cor po  
nen en esta 4.<sup>a</sup> de Solana a veinte y quatro de febrero  
mil ochocientos veinte y uno.

Antes de suso atreca y Nicolmo Guzman  
E. Sinaltor. Alcalde

Regidor e nuncio Alcalde

Alcalde

Bonifacio Cardellano  
Alcalde

Yo el Sr. Intendente para que se remita testimonio  
de las deudas segundas contrayentes hasta el año de diez  
y nueve y inclusive segun de y cumplida en todas sus par  
tes y para el efecto que a saber por medio del Alcalde  
comparecan al Ayuntamiento los yndividuos que anse  
do Alcalde desde el año quince hasta el diez y ma

Porta Lengro quale componen en esta 4<sup>a</sup> de Volana  
Dho dia me yano

Anastasio Anaxarag Anselmo Ezman  
Alonso Manda

Es conul + del Sr. Pion

Charrans Kuliff

Bonifacio Gardellano  
Valradoff

Decurso } En la 4<sup>a</sup> de Volana a primero de marzo de mil ochocientos y un yano los Senores que componen este Ayuntamiento y ayuso se acuerda dixer que viendo con bofado para este dia alas Justicias del año quinze diez y seis, diez y siete, diez y ocho, y diez y nueve y noa viendo con parecido Juan Fran. Calrado, Lorenzo Lamacho, Elario Lopez Villaseca y no pudiendo cumplir este Ayuntamiento con el orden que tiene para dar cuenta de las segundas contribuciones a fondo de 22. <sup>ce</sup> pagas a ver por medio de el Reguete mayor y en honor de los referidos y elvoro Manuel Gil que vago la multa de veinte Ducados y de ser responsable ala dano y perjuicio y dar cuenta adonde corresponde representen en el dia de mañana a el toque de Ayuntamiento en la casa Capitular con los correspondiente docum<sup>tos</sup> con que cobraron las contribuciones y conta de pago de averas si fecho en esta villa decretado en Ayuntamiento de Dho. dia y de la signacion de que certifico

Anastasio Anaxarag Anselmo Ezman  
Alonso Manda  
Es conul + del Sr. Pion  
Bonifacio Gardellano  
Valradoff

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

En la C<sup>ta</sup> de Lima a dos de marzo de mil ochocien-  
tos veinte y uno ante el Ayuntamiento Constitucional de esta C<sup>ta</sup> comparecieron Juan Lopez  
Villaveca y Bartolome Guzman Alcaides que fue-  
ron en el año pasado de mil ochocientos diez y ocho  
a quienes se les entero dió un libro de lo cobrado y  
repartido por contribuciones de el dicho año pasado de  
el conapondiente testimonio que se pide por el Sr.  
Intendente de las fondas que se hallen en segundos  
contribuyentes por qualquier importe que sea á  
lo que contestaron: Bartolome Guzman que hizo  
la cobranza con su compañero Juan Lopez que se tenia  
el libro cobrador y se entregava en el dinero que el  
Bartolo hizo los pagos en Ciudad Real y cobro de el  
dicho publico y los recibos y cartas de pago e entrega  
a su compañero: Y se que las cartas de pago que se tenia  
y el libro cobrador se a esta viuda pero para el con

con veinte y dos mrs. de los Suministros que se  
tendrá a cargo de ellos si en pago de las Com  
sidades usasen

Por el pago de los Insumos Civiles mal que  
nientos y conquinete mrs. . . . ., \$ 500 -- 15.

Por el pago de suplem<sup>to</sup> de la Cima de  
Ayuntamiento mil rs. . . . ., \$ 1000

Por lo q<sup>e</sup> pago de menor la Encomienda  
de los seiscientos trecientos que se  
le repartieron, por la vejea que se  
hizo mil doscientos quarenta y siete, \$ 217

Y de los pagados a lo mismo que man por sin  
de prestame quinientos . . . . ., \$ 500

Abonado a Manuel de Prado cien  
to y quatro . . . . ., \$ 104

Pagados por las arrendadoras de la Enco  
mienda mil trescientas . . . . ., \$ 300

Quees lo que pueden exponer y lo firma  
ron con los Señores de Ayuntamiento de que les si co

Anastasio Anaya y Anselmo Guzman  
Hilario Lopez  
W. Villaseca  
Bartolome Guzman  
Bartolome Guzman  
Gabriel Guzman  
Amiel

actu seguido comparecio Lorenzo Camacho y su hermano  
V.º Antele y un sam.º Constitucional y aviendo lesido p  
guntado para cumplir con la orden del Sr. Intendente a  
consequencia de la del Gobierno para que se di rason  
de los fondos que se hallen en segundos contribuyentes  
de qualquiera clase que sean procedentes y que para  
ello diere rason de lo que se cobro en el año pasado  
de mil ochocientos diez y ocho con Manuel Gil de esta  
segundad dixo: que no sabe lo que se cobro de contribucio  
on por que no tiene libros cobrados ni carta de pa  
go y que por esta causa no sabe que cantidad de que  
nas en segundos contribuyentes y que en primera  
se halla ciento ochenta y dos r.º que le por ce que ciento  
son de la porada de la heredera de Fr. Sicon y lo  
restante de tiendas = Y en el mismo echo aviendo con  
parecido el Manuel Gil dixo que por lo que dice ali  
bro cobrados del año que fue el año de como no se  
entrego en ellos nada sabe y lo mismo le sucedio  
con las cartas de pago mediante a que con esto como  
su compañero Lorenzo Camacho que es lo que es  
dixieron y firmaron con este y un sam.º de que con  
sifico =

Ante mi y  
Lorenzo Camacho  
Manuel Gil  
Lorenzo Camacho

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

Exala V<sup>a</sup> de Polanco a veinte de Marzo de  
Mil ochocientos veinte y uno los Señ. J. Compo



dijeron que estando en el día de ayer a las doce dadas en  
esta Corporación en el ynteresante asunto de D. Bartolomé  
Luzman diese razón del Estado de Contrivuciones del Año  
pasado de Mil ochocientos diez y siete en que fue A. de  
para saber que fondos avia en segundas Contrivuyen  
tes para cumplir con las repetidas ordenes q. el señor  
presidente se alla del señor Intendente de la Provincia  
para q. bajo su responsabilidad aga sede el testimonio q.  
Dho. señor Intendente tiene pedido en su orden de veinte  
y dos de febrero pasado y estando entan ynteresante ra  
vicio y sintiera tiempo para otros negocios tan ympor  
tantes representaron una porcion de hombres q. entre  
ellos acian Caveras José fernandez de toro fra.º bal  
verde Agustín Almaraz y fernán Alvaria. Mier  
ndo q. el Aguacil Mayor y menor q. se allavan en la  
Escalera de estas Casas Consistoriales los dejaron entrar  
adonde estava el Ayuntamiento y avisados los manifestados  
Dhos. Aguaciles q. eran mas de las doce y día de Ayer  
no y q. el Ayuntamiento estava mui ocupado en asuntos  
ynteressantes y q. bolviesen despues de cuyas reflexiones  
no hicieron caso entrando se asta el sitio donde estava es  
ta Corporación y Bartolomé Luzman al fin es preso  
en el... el señor presidente

y algunos de los señ. repidores les repitieron lo mismo  
no hicieron caso entrando como unos veinte o mas per-  
sonas y hablando con la mayor altaneria dijeron se  
les manifestara la orden de su excelencia la dipu-  
tacion Provincial sobre las ventas de las suertes del  
Monte de esta Va la q. se les leyó con el cumplimiento  
puesto a la misma para q. presentasen las Es. ras  
documento de compra sin perjuicio de cumplir con  
los demas estatutos q. previene la Real orden y  
sin embargo de q. se les hizo presente no a vi tiempo  
y q. no se les podia dar la posesion sin q. presentasen  
documentos por no estar aqui tampoco el expediente  
de enagenacion y no se quisieron ningun perjuicio me-  
diante allarse otras suertes sembradas con todo no  
bastaron tan justas reflexiones y principiaron  
a echar a los quatro yndividuos espacados q.avian  
cabeza y con la mayor des compostura no avian  
caso del señor Presidente q. les decia ablasen con la  
devida moderacion q. no digesen palabras de rese-  
tas como las del ayto ni tocasen a ningun yndividuo  
de Ayuntamiento como lo estaban haciendo Bre-  
nandez de toro y sus tres citados compareados con el  
repidor Bonifacio Cardellano asta q. se con movio  
y llamo la atencion a varios vecinos de la y media  
cion a la Plaza y se vieron precisados para evitar un  
atropello de yarse retirando por donde pudieron expe-  
dirse entre otras cosas q. del Ayuntamiento que via

provaales las suertes referidas y retirándose el Procu-  
dor Jindico le botvieron desde la Plaza diciendo al Señor  
Presidente q. no salia de allí sin q. le diese la posesion en  
cuyo echo principiaron adax golpes en las Ventanas y  
puertas de esta Audiencia en la mesa donde estavan  
los papeles tomando y quebrando gran.º bolverado parte  
de d.ros. papeles por cuyos echos tan ynjustos a esta  
procion y tras cendencia a el oñ, Publico y a los males  
q. puede traer no pueden menos de acordar q. el Señor  
Presidente tome la correspondiente determinacion sin  
perjuicio de las reclamaciones de cada yndividuo por las  
ynjustias recibidas en d.ros. día como particulares segun  
q. asi lo decretaron mandaron y firmaron sus señorías

Anastasio Anacoza Anselmo Ezumand

El cónsul + del P.º Regid.º

Mariano Ruiz

Alonso Aranda

Don Juan Cardenas  
y Alzadoff

Jurero En la Villa de Bolony a veinte y dos de Mayo de mil  
ochocientos veinte y uno, q. yo q. componen el Ayuntamiento  
constitucion.º de esta Villa, recurrida en la parte permitida  
del actuso de nombrar un guarda mayor que viene

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

La campos chomera y heredamientos, como tambien la  
obrigacion de la dema guarda, y quide noticia de quan-  
to arbitrio, en el desempeño de su empleo, y de to-  
do lo qual se hace responsable desde luego, p. el Sr. Con-  
dente Pedro el Sr. p. tal guarda mayor a Pedro Pa-  
rero

El Sr. Regente de ano d.º mandó el suyo a Pedro Parero  
y el Sr. Regente Mariano Muñiz el suyo a Antonio Pedro Parero

El Sr. Regente Alfonso de Miranda el suyo a Pedro Parero

El Sr. Regente Don Jo.º Pardo el suyo a Pedro Parero

El Sr. P.º don Pedro Moreno Ponce dixo: que mirasse a que  
este Ayuntamiento tiene nombrada como guarda que sea de-

ma y p. la conservacion de la campos chomera y heredam.º  
no se adhiera al nombram.º de guarda mayor, p.º y no se

ponga esta corporacion facultad.º p.º de q.º y q.º la tenencia  
q.º se dexa en d.º guarda nombrada prohibiere de no

pagarse la denuncia q.º vienen p.º el Sr. P.º y p.º  
ello prohibiere q.º la d.º sean de cargo y cuenta de

quien aya lugar p.º no estar en la atribucion.º de este  
Ayuntamiento la execucion de la obranza de d.º denuncia

q.º. Pensando sin perjuicio ser tal guarda mayor



este nombra<sup>to</sup> y sete espura su aceptacion y juramento.  
haviendo pp.<sup>to</sup> el mismo nombra<sup>to</sup> p.<sup>to</sup> m.<sup>to</sup> de Dios,  
comunicando su notoriedad alq guarda y caballeria de Sierra.  
Ati lo acordaron mandaron y firmaron sus señ.<sup>as</sup> cada uno  
p.<sup>to</sup> lo q.<sup>to</sup> ha expuesto de q.<sup>to</sup> certifiq.<sup>o</sup>

Anastasio Anueza y Anselmo Espartero

Escrital + al. Agustin Aranda

Refido Mariano Ruiz

Bonifacio Padellaro  
y alarcon

Jablos Flores  
Ramirez

Luzero





M. J. A.

D. Juan, Martín Domínguez Ciudadano  
no 6.º de esta 6.ª Sección de los  
Tribunales Nacionales a N.º con  
el debido respeto hace presente:  
Que esta Corporación le nombra  
Secretario de la misma, para  
el corriente año; lo que admito  
con alguna reserva  
Creyendo q. no podría desempeñar  
los muchos á puntos q. ocurren  
para dar cumplimiento á las ordenes de  
el Gobierno; temiendo además q. des-  
pachar los exped. q. le ocurren

de por las experiencias, los zelos  
q. tenia de q. no podia desempe  
nar dho. en cargo; con el fin  
de q. no se retrase la expedicion  
de los negocios, q. estan intere  
sante =

A. N. Supp. <sup>co</sup> se arriba de conexas  
del cargo de la Secretaria de este  
Ayuntamiento. por no poderla de  
simplificar como corresponde, dan  
do el Supp. las grasas por el  
acuerdo: favor q. expere de la  
bondad y Satisficacion de V. S.  
Botany Mayo 28. de 1728.

Juan Martin

SELLO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821

Señores que componen este Ayuntamiento dixeron  
sentencia al licenciado Dn Francisco Martin por  
exonerado y despedido del cargo de Abogado de  
este Ayuntamiento y en su lugar nombraron y nom  
braron su tenoria por tal Abogado y en su lugar  
por no aver con firmidad se procedio por esta  
a su eleccion en esta forma

El Sr Alcalde nombro por tal Abogado  
Jose Balberde de Nominado

Al Sr Regidor Sr. Anselmo Cusma dio  
su voto a Jose Balberde

El Sr Regidor Alfonso Estrada dio  
su voto a Eugenio de Estrada

El Sr. Regidor Don Narciso Parrellano  
dio el suyo Eugenio de Estrada

El Sr. Procurador Sindico dio el suyo a  
Valentin Guzman

En cuya forma se concluyo esta eleccion resul  
tando y iguales en voto Jose Balberde y

Eugenio de Estrada deudio la suya a

que dase el pto de Eugenio R Aranda a quien  
en mandaron sus señoría se le fue es sabre  
para su aceptación y jurament. y lo firmaron  
Dho Tenor de que certifico =

~~Ante mí el Sr. D. Eugenio R Aranda~~ Anselmo Guzmán

Alfonso Aranda

Bonifacio Parediano

Gab. Moren  
Ramirez

Kalzaoff

En presencia de los señores de este Ayuntamiento  
que el nombram. de Sr. D. Eugenio R Aranda  
a Eugenio de Aranda de esta escindida  
superiora quien dize: lo acepto ya como  
Dho nombram. Jur. su Leg. y respondo y lo  
firmo de que certifico =

Eugenio Aranda

Juzgado  
Jose Moreno  
Ramirez

Decreto

El Ayuntamiento Constitucional q. subeive atendido  
noticia q. los vecinos agüines les atocado suente  
el Museo de esta q. no les azan por q.

SEILO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

Vecinos de J. para anublar el sorteo ultimamte operado desde luego para evitar los perjuicios q. semejantes noticias pueden causar a la mayor parte del vecindario a q.ase salex acote por medio de edicto q. en el preciso y p. exacto termino de ocho dias ayude a q. todas las suertes q. no lo esten pues de lo contrario sean distribuidas a otros Vecinos sin perjuicio de la responsabilidad q. aya Lugar decretado en Ayuntamiento de este dia por los Señores q. le componen Bolanos y abail quince de Mayo de ochocientos veinte y uno

Ante nosio Antecora Anselmo Luzman  
Es señal del 1.º de Agosto

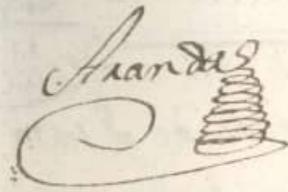
Maxiano Ruiz

Bonifacio Pardo Mesa

Alfonso Arza Cabradell

Calle J. J. J.  
Pamixer  
B

tumbare el edicto q supaviene el decreto anterior Polaris  
y abril Aa. Vt suprat. =

Aranda  




M<sup>te</sup> H<sup>ca</sup> A<sup>ca</sup>.

Miguel de Toro y Domingo Clemente Vecinos de esta  
V<sup>a</sup> a V<sup>s</sup>. Contado respecto es poner que en esta V<sup>a</sup> y  
sitio de la vereda se alla el solar de las Casas que  
antes servian de Hospital; Cuyo solar remixa desde la  
Ruina y andamiento general de las Casas citadas sin ser  
util para construir las nuevas, por su mala situacion  
y disposicion, y por lo mismo sin producir cosa alguna  
ni poderse destinar a otro objeto que a su enagenacion; y sien-  
do Combeniente a los que es poner á cen un orno ú ornos pa-  
ra fabricar teja y ladrillos, de que resultara el vecindario  
un sueldo continuo de dhas. clases y de consiguiente el ve-  
necio que debea discurrir, siendo dho. terreno aparente  
para ello =

A V<sup>s</sup>. Suplican que a merito de lo expuesto se sirva mandar la ena-  
genacion de yndicado solar a favor de los Suplicantes pa-  
ra lo qual acordara V<sup>s</sup>. el oportuno Justiprecio que verifika-  
do estan prontos los que representan ala entrega de su  
tazo para asegurar el competente documento de propie-  
dad; Cuya gracia esperan conseguir de la Justificacion de  
V<sup>s</sup>. a los dias diez y ocho de Marzo de Mil ochocientos  
veinte y uno Por los q<sup>es</sup> dicen





y aviendo echo Contada es caupulosidad lo an pradao  
do en la cantidad de trescientos treinta y quatro \$: y  
es quanto an visto y reconocido pueden decir la verdad de  
lo del Juramento fho, en q. se afirmaron y ratificaron  
y lo firmaron con sus mãs, de q. certifico =

Ancosasio Anacoora Anselmo Guzman  
Es Jeral + del Señor  
Repidor Mariano Ruiz

*[Signature]*  
*[Signature]*

Gallo Jover  
Ramirez

Alfonso Aranda  
Gregorio Catza  
Juan Conzueco

su Presente  
Eugenio Ananda



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

+

En la ciudad de Guatemala a siete de mayo de mil  
ochocientos veinteyuno los señores que con  
este Ayuntamiento ya sus firmados dixeran que medi  
ante al aspeñor orden que da va a recibirse rela  
tiva a que se suspenda la cobranza de dno. de comu  
nia de esta S<sup>a</sup> de vianda mandaron y mandaron a  
cumplir que se execute en todas sus partes y en la  
quien se va a pagar ad bid Almoracen José Lanin  
ese en la cobranza de dno. de vianda la quenta de los  
con un glo a su nombre de ve satisfacer en dno. de  
dno. hasta el presente día para la d. vianda de  
los fondos de propios a que corresponde. Y en tal  
Ayuntamiento de dno. de ve por sus señores de gal las  
co=

Anastasio Amador Anselmo Luzman

En señal de del S<sup>a</sup> Regidoro

Naxiano Ruiz

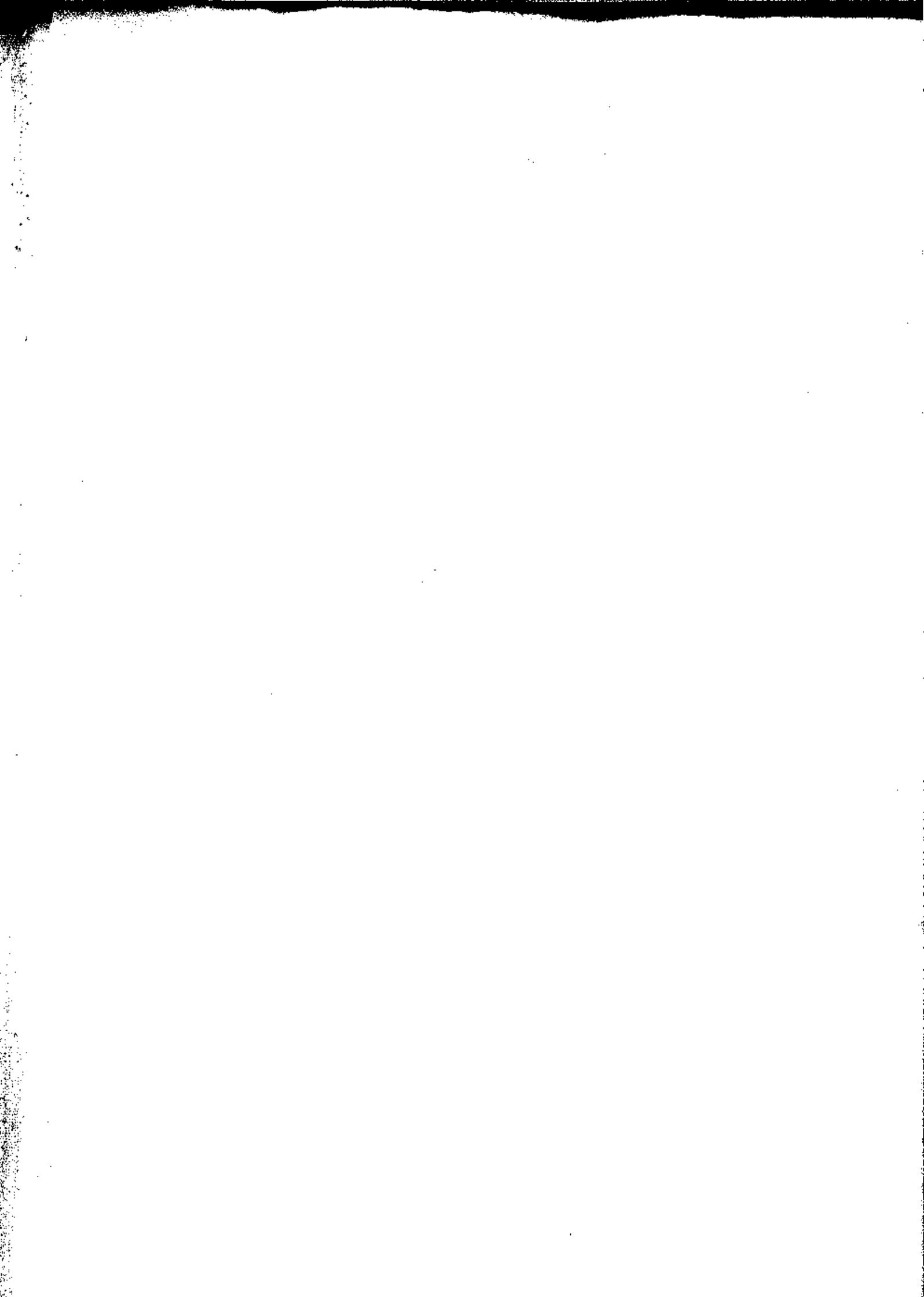
Bonifacio Cardellano

Donso Grande

Naxiano

Gabriel Jovero  
Pamier

Fui Presente  
Jose Jovero  
Pamier





Decreto En la Villa de Solano a veinte y cinco de Abril de Mil ochocientos veinte y uno estando en estas Casas Capitulares los señores que componen este Ayuntamiento de Solano firmaron dijeron que estando prevenido q. en el ultimo Domingo del Corriente aya de averse la funcion ala Patrona de esta V.ª Maria Sma del Monte en su Santa Casa este Ayuntamiento q. vela y necesantemente por el beneficio de la p.ªca. tranquilidad evitar el menor motivo de disgusto y ocasionar el que aquella se perturbe como tan reincidente para el Gobierno, y por otra parte conspiza esta Corporacion a que se tribute adha, soberana Imagen el mas plausible culto y veneracion que se deve, como tambien el q. protodos en General se den las correspondientes gracias por lo vordoso del tiempo y duplicarle continue para el comun Socorro en este concepto y con atemperancia alas referencias y judicadas de un acuerdo y con unanimidad devian de mandar y mandaron q. para la funcion referida se traiga adha, soberana Imagen a esta Villa en la tarde del veinte y siete del Corriente para lo qual repa

D. Juan.º Manuel Camacho a fin de q. de las di. posi-  
ciones correspondientes en su Parroquia para el reci-  
vimo.º de nuestra Patrona en el sitio de Costumbre y  
su colocacion en dta. Parroquia, como tambien  
se entezara a los yndividuos q. acen la veza ex su her-  
mandad para el cumplimiento de su funcion segun cos-  
tumbre y a los hermanos Mayores de todas las demas  
hermandades para q. dispongan q. sus yndividuos con  
la cera se presenten al recibimto de dta. Imagen  
y la a compañen procesionalmente asta la Parroquia  
lo q. tambien se aya avera ael publico por medio de  
edictos q. se fijaran en los sitios de Costumbre pre-  
viendose q. la Calle por donde aya de entrar la pro-  
cesion se limpie y quiten quanto estovos aya en  
ella poniendo luces en todas las puertas y Ventanas lo  
q. aya de cumplirse precisamente bajo la multa de un  
ducado = Secretado por sus señorias de q. Certifico =

Incar.º de dta. Parroquia  
G.ª rrial.º del 1.º de Mayo

Don Francisco Duran

Alfonso Aranda y Galza

Gabriel Ponce  
Francisco

Eugenio Aranda  
P.º

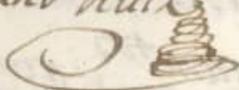
SELLO 4º  
40. MRS.

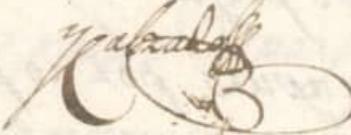
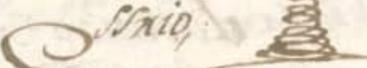


AÑO DE  
.1821.

Mil ochocientos veinte y uno estando juntos y congregados en estas Casas Capitulares los señores q<sup>l</sup> componen este Ayuntamiento y avasó firmaron dixeron q<sup>l</sup> aviendo visto el Decreto de las Cortes de veinte y tres de Marzo sancionado por S. M. q<sup>l</sup> D. p<sup>ue</sup>, sobre Ayuntamiento, y aumento de yndividuos con respecto alas varias reclamaciones echas al soberano Congreso y alejar todo perjuicio; y como este Ayuntamiento temiera en el mañõn apuro por no poder realizar el cumplimiento de varias ordenes superiores aunq<sup>l</sup> por su parte se presta el debido cumplimiento por la falta de execucion en la Autoridad Judicial, con este respecto y evitar los perjuicios q<sup>l</sup> pueden ocasionarse, ansioso de obedecer las determinaciones del Congreso, aunq<sup>l</sup> esta determinacion no se alicuitado desde luego por dha. razon y la de q<sup>l</sup> el Señor Jefe Político le constan por exposicion q<sup>l</sup> esta Corporacion le aecho Vocalm<sup>te</sup>, devia demandar y mando se cite a los electores Parroquiales q<sup>l</sup> executaron la eleccion de los yndividuos de el Ayuntamiento del presente Año para q<sup>l</sup> en la Mañana del veinte y nueve del corriente reunan en estas Casas capitulares para la eleccion de un Alcalde y dos Regidores q<sup>l</sup> corresponden a esta V<sup>a</sup> por tener mas de quinientos Vecinos, y a los electos no resultando con impedimento se les pondra en posesion de sus respective empleos y se les repara la correspondiente Certificacion al S<sup>o</sup> Jefe Político superior de esta Provincia según esta

Ayuntamiento, Decretado en el de estedia por los señores de J. Certifico =

Anastasio Arreaza      Felisimo Guzman  
Es. enal. del. Regidor        
Maxiano Ruiz      Alfonso Aranda  
      

Bonifacio Parcellano      Gabo Moreno  
      Ramirez  
Eugenio Aranda  


Decreto. / El Ayuntamiento Constitucional q. suscribe q. desea por todo medio q. este vecindario este tranquilo y q. por ninguna persona se perturbe la paz ni se de motivo para ello antes se existe qualquiera rumor q. se observe de de luego devia demandar y manda se fijen editos acciondo saber q. sobre la determinacion de trasladar antea hã, del Monte aesta, ninguna persona ya sea de la Hermandad de dta, senora ni de otra clase se tome la libertad de disputar sobre dta, determinacion ni ablar en presiones q. se dirijan a ofender al Ayuntamiento sobre el particular ni tampoco sobre q. impedirian la traslacion de dta, hã, pues la persona q. incurre en el mas pequeño exceso se hace responsable a qualquiera resultas q. pueda ocasionar sin perjuicio de la formacion de causa a q. diese margen su delito segun q. por este Decreto

SELO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1821.

J. A. C.

Bonifacio Parediano y parzado, vecino Regidor del Ayuntamiento  
m<sup>to</sup> constitucion<sup>l</sup>. de esta Villa; al Sr. prebte el muy conoçido  
respeto expone: que conseq<sup>a</sup>. de una Real c<sup>o</sup>m. expedida  
p<sup>r</sup>. guerra p<sup>o</sup>g<sup>l</sup>. en el pueblo donde el vecindario pare  
de 500. Vecinos se nombra un Alde. mayor y dos Regidores.  
Se en campo p<sup>r</sup>. el decreto, acordando la eleccion de tres  
individuos p<sup>r</sup>. hallarse comprendido este pueblo en citada  
Real c<sup>o</sup>m.; muy estando asiado p<sup>r</sup>. ello los electos que  
huvieron la prim<sup>a</sup>. eleccion; y el exponente uno de ellos,  
se ha suspendido esta operacion, en circunstancias q<sup>l</sup>  
p<sup>r</sup>. novedad exije se verifique el aum<sup>to</sup>. de individuos  
de Ayuntamiento; p<sup>r</sup>. q<sup>l</sup>. es bien sabido q<sup>l</sup>. el Sr. Prebte p<sup>r</sup>.  
su verdad sencilla, o poca inspeccion, no acorda la  
determinacion. del Ayuntamiento ni pone en execucion,  
sufriendo lo mismo en los demas ramos, peculiar es  
y compatible de su jurisdiccion; y asi es q<sup>l</sup>. la mayor  
p<sup>r</sup>.te de las ordenes superiores se miran paralizadas  
y sin execucion de que es bastante q<sup>l</sup>. esta responsabili-  
dad recaerá necesariamente al Ayuntamiento q<sup>l</sup>. ni impo-

atino el q<sup>l</sup>. espone a la Juuicio de determinacion de cita  
do aumento; que dada la causa el p<sup>o</sup> se aya su  
perdido; y con el fin de que p<sup>o</sup> su p<sup>o</sup>. no se le impuse  
omnium, ni otra causa =

A. S. Juxta <sup>+ mandar</sup> se sirva; separar a esta continuacion, Testimo-  
nio del Decreto de N. S. ya citado; y q<sup>l</sup>. q<sup>l</sup> algunos de  
ren si es cierto han citado aq<sup>l</sup> nuevo elector. q<sup>l</sup>. prauia-  
ran la primera eleuon, incluso el yonera; y todo abuelo  
do original entregado al exponente p<sup>o</sup>. la queja y rela-  
mauon q<sup>l</sup>. se sean unty. Betany y Abril 29, de 1821.

Bonifacio Cardellano  
y alrudo

Decreto

Mediante aq<sup>l</sup>. atendiendo a las Justas causas q<sup>l</sup>. por este yn-  
viduo se manifestan y otras aun mas poderosas q<sup>l</sup>. conserva  
este Ayuntamiento producidas de la falta de administracion de  
Justicia por el Sr. Presidente, y q<sup>l</sup>. para evitar los incalcula-  
bles perjuicios q<sup>l</sup>. de ello pueden originarse ael comun de Veci-  
nos, y a consecuencia del Decreto de las Cortes de Veinte y tres  
de Marzo ultimo, se acordado por este Ayuntamiento con el Sr.  
Presidente en el dia Veinte y cinco del Corriente se citase a  
los Electores Parroquiales para q<sup>l</sup>. en on dia iciese la Eleccion  
de un Alc. y dos Regidores con azepto adto. de Cieto de las Cor-  
tes y se citaron en efecto, y por ello devia de mandar y Man-  
do selleva a p<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> efecto y q<sup>l</sup>. en el caso de no realizarse



Cargo y riesgo de este los perjuicios q. puedan causarse tanto en no llevar efecto dho. Decreto quanto el no tener el debido cumplimiento las ordenes superiores, y para q. este individuo forme su recurso donde le correspondan se fianquearan los testimonios q. solicita. Lo que visto por el señor Presidente manifestando q. dudaba q. si el señor Jose Politico me embia la orden citada q. entonces es loasiente en d. se nombre decretado en Ayuntamiento de este dia Trece y Nueve de Mil ochocientos veinte y uno.

Amestasio Arceana *Amestasio Arceana*  
 Es señal + del Sr. Regidor *Amestasio Arceana*  
 Maxiano Ruiz *Maxiano Ruiz* *Alonso Aranda*

*Carlos Ponce de Leon*  
*Camizero*

Notificacio= En la propia Va dho. dia Mes y Año notifique el decreto anterior al Regidor Donifacio Cardellano y Calzado en su persona quien diere de sacara el testimonio q. reclama para cuyo efecto entregue el correspondiente Papel de d. Certifico=

*Aranda*

En la Villa de Solariños a tres de Mayo de Mil ochocient.<sup>o</sup>  
Veinteyuno Reunidos en las Casas Consistoriales los nueve  
Electores q. practicaron la Eleccion de Individuos de Ay-  
untamiento en el presente Año a los quales preside el Señor  
Anastasio Arceaga unico Alcalde Constitucional de esta  
Villa por el qual remando leer a los Electores q. firmar-  
an el Decreto del Ayuntamiento del veinte y cinco de Abril  
ultimo para q. se procediere a el aumento de individuos  
de Ayuntamiento a tiendolo de un Alc. de segundo voto  
por Regidores segun la determinacion de las Cortes sancio-  
nada por S. M. de veinte y tres de Marzo ultimo y para  
cuyo efecto a sido citados dho. Electores desde luego en virtud  
de dho. Decreto y aviendo tenido la Conferencia necesaria en  
tre ellos q. previene en los Decretos de las Cortes procedieron  
ala Eleccion de dho. Alcalde y de Regidores q. se allen libres  
de las tachas q. previene la sabia Constitucion en la forma  
siguiente:

---

Don el Señor Elector José Balverde dio el voto para  
Alc. de a Juan Consuegra y para Regidores a Manuel de  
Prado, y a franco Paredes

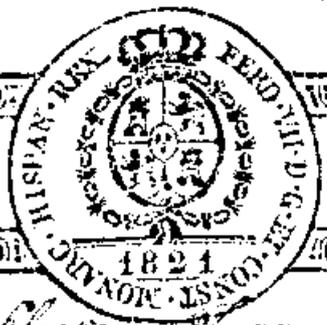
---

El Señor Elector Bonifacio Parediano dio el suyo a Ju-  
an Consuegra, y para Regidores a el Prado y a el Paredes

---

El Señor Elector Juan de Alm.ª dio su voto para alcalde  
a Juan Consuegra y para Regidores a Manuel de Prado y  
a franco Paredes

SELLO 40 MRS. AÑO DE 1821.



El Señor Elector Juan Martín dio su voto para el Sr. D. Juan Consegua, y para Regidores a Manuel de Pardo y Fran.<sup>co</sup> Pardo.

El Señor Elector Lorenzo Areaza dio su voto para el Sr. D. Juan Consegua, y para Regidores a Manuel de Pardo y Fran.<sup>co</sup> Pardo.

El Señor Elector Alonso Areaza dio su voto para el Sr. D. Juan Consegua, y para Regidores a Manuel de Pardo y Fran.<sup>co</sup> Pardo.

El Señor Elector Fermi Areaza, dio su voto para el Sr. D. Juan Consegua, y para Regidores a Manuel de Pardo y Fran.<sup>co</sup> Pardo.

El Señor Elector Mariano Ruiz dio su voto para el Sr. D. Juan Consegua, y para Regidores a Manuel de Pardo y Fran.<sup>co</sup> Pardo.

El Señor Elector Eugenio Areaza dio su voto para el Sr. D. Juan Consegua y para Regidores a Manuel de Pardo y a Gil Clacon.

En cuya forma se concluyo el presente de nombramiento de elección de aumento de individuos de Justicia, para cuyo efecto siendo convocados resultando por el Sr. D. Juan Consegua con nueve votos Juan Consegua y los Regidores de mismo nombre.

yhar.<sup>co</sup> Paredes con ocho y la firmaron D<sup>tos</sup>. Electores con  
 el Sr. Presidente; Para q. este vel Ayuntamiento de la  
 oportuna posesion si avien lo tiene de q. yo el Sr. D<sup>o</sup>,  
 de la primera Eleccion certifico =

Anas + cesio Anreca  
 ANTONSO Aranda  
 Florencio Arroyo  
 Germin Alderica  
 en + senal ad señor elector  
 Juan de Amargal en senal + del señor  
 elector  
 Eugenio Aranda  
 Juan Martin  
 Jose y alvarez  
 5529

Decreto Mediante allase vaguada la Eleccion de un Alcalde y dos  
 Regidores en conformidad al Decreto de las Cortes. Para aumen-  
 to de Ayuntamientos vista por este Ayuntamiento y observando  
 q. el Regidor electo Manuel de Prado, es un deudor a los Caudales  
 Publicos y por lo tanto impedido para poder obtener dho. empleo  
 se mandan y mandaron se ago entender a los Electores  
 la tacha q. resulta al Regidor Manuel de Prado para q. reuni-  
 dos agan nueva Eleccion en otra persona en quien no concurre  
 impedim<sup>to</sup> tacha legal. Secretado en Ayuntamiento de cotedia por  
 los dias q. lo componen de Enero y Mayo años de Mil ochocien  
 to veinte y uno =



Los Electores q. an practicado la anterior eleccion ardiendo por mi el Sr. D. entezados Completam.<sup>te</sup> en acto seguido se reunieron nuevam.<sup>te</sup> con el Señor presidente en estas Casas Consistoriales a efecto de Nombrar un Regidor en Lugar de Manuel de Prado por la falta legal q. el Ayuntamiento veniala en su anterior Decreto q. ignoraron los electores y el Señor Presidente por cuya causa no la tuvieron presente y procedieron ala Eleccion de tal Regidor en la forma siguiente—

El 1.<sup>o</sup> Elector José Valverde dio su voto para tal Regidor a Gil Chacon—

El 2.<sup>o</sup> Elector Florencio Arceaga al mismo—

El 3.<sup>o</sup> Elector Mariano Ruiz dio su voto a José Dominguez

El Señor elector Morso Aranda dio su voto para tal Regidor a Antonio Aranda todo—

El Señor elector Juan Martin dio su voto para tal Regid. a Gil Chacon—

El Señor Elector Fermín Masia dio su voto para Regid. a Gil Chacon—

El Señor elector Juan Alm.<sup>1a</sup> dio su voto al mismo

El Señor elector Bonifacio Padellano dio su voto al mismo

El Señor elector Eugenio Aranda dio su voto al mismo

En cuya forma se concluyo la presente eleccion de un Regidor resultando

qual creen los electores no ay impedim.<sup>to</sup> ni tacha Legal y  
 si la uviere la ignoran mas sin en cargo pase ala yns-  
 ucion del Ayuntamiento para q. en contrandola Confirme  
 ala Constitucion de la Posesion Correspondiente y lo firmaron  
 los señ. electores q. supieron con el señor Presidente en  
 Bolanos y Mayo tres de Mil ochocientos veinte de q. y el  
 Vicio Certifico =

Ante mí el Jefe de la  
 Anonciacion Americana

Bonifacio Gardellano  
 Jefe de la Anonciacion Americana

Juan Maxton

en señal + del señor elector Mariano

en señal + del señor elector

Mariano

Eugenio Aranda

Jermin Aldaria

Florencio Arredoz

Jose Salgado  
 Jefe de la Anonciacion Americana

Decreto Comparezcanse a el Alcalde y Regidores electos a estas Casas  
 Capitulares a fin de q. aceptando y Jurando el fiel desem-  
 peño de su respectivo empleos se les ponga en posesion de ellos  
 en la forma ordinaria. Decretado en Ayuntamiento de este  
 dia en Bolanos y Mayo tres de Mil ochocientos veinte y  
 uno =



uno estando en estas Casas Capitulares los señores Anastasio  
Arceazo unico Alc. de Constitucional de ella, D. Anselmo  
Luzman, Mariano Ruiz, Alfonso de Aranda, Do-  
nifacio Padellano, Regidores Pablo Moreno Ramirez, Pro-  
curador Indio Real, quienes conpen este Ayuntamiento  
Comparecieron a virtud de la competente citacion Juan Gar-  
cia de Consuegra, Alcalde electo para el presente Año  
Franc.º Paredes, y Gil Chacon Regidores quienes se los entera-  
delo Decretos de las Cortes y Artículo de la Soberana y Savia  
Constitucion de la Monarquia Española y atribuciones q.  
to son propia a su respectivo empleos y en su consecuencia  
por su merced dho. señor Alcalde les recibio Juramento  
de si Juravan guardar y cumplir la Constitucion de la  
Monarquia española observar las Leyes ser fieles al  
Rey y cumplir religiosamente las obligaciones de su mini-  
sterio y aviendo contestado si Juró con las demas esencialidad  
de la formula prevenida, el expresado señor Alcalde entre-  
go la Vara de la Jurisdiccion Nacional al señor Alc. Juan  
Garcia de Consuegra, colocándole en el asiento q. le corresponde  
Como tambien a los señores Regidores en los suyos en señal de  
la posesion real Corporal Velguasi q. tomaron quieta y  
pacíficamente sin oposicion ni contradiccion de persona  
alguna y lo firmaron a su costumbre con dho. señores

nian el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de  
g. Certifico =

Anacrasio Ameaza Anselmo Guzman  
Es señal del 14 Regidor

Maxiano Ruiz Alfonso Aranda

Gabriel Paredes  
Francisco

Juan Garcia de  
Consejero

Es señal del 14 Regidor

Francisco Paredes

Lil Chacon

fui presente

Eugenio Aranda  
Dio

Decreto El Ayuntamiento Constitucional que suscribe se unido en sus  
Casas Constitucionales a efecto de nombrar un Pezto de Publico en lu-  
gar del Señor Juan Consegro por aver resultado electo de  
calder para que unido con Gregorio Calzado, den Valor en los casos  
q. ocurren a los Viernes q. aya Lugar desde luego de un acuer-  
do y Conformidad nombraron por tal apreciador a Tomas Gu-  
zman de esta Ciudad a quien se le aya suer para su aceptacion  
y Juamanto. y lo firmaron sus señorías en Bolanos y  
Mayo a cinco de Mil ochocientos veinte y uno de g. Certifico =

Anacrasio Juan Garcia de  
Maxiano Ruiz Paredes  
Consejero

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

La Direccion General de la Hacienda pública con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion General con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.

Habiendo manifestado V. SS. que la exaccion de las multas por los Tribunales que las imponen, no está bien marcada en la Instruccion provisional de 31 de Diciembre último; que los Tribunales suponen que sus funciones acaban luego que dan sentencia y los Escribanos remiten los testimonios á los Intendentes; y que de esto procede el entorpecimiento en la recaudacion, enterado el Rey se ha servido acordar, conformándose con lo que V. SS. proponen, que los Tribunales y Jueces que imponen multas cuiden de que se hagan efectivas en las Tesorerías donde deben entrar, conforme al artículo 6.º de la Instruccion, y que continúen los recaudadores particulares que habia, interin las Córtes determinan otra cosa: lo que comunico á V. SS. para su inteligencia y fines conducentes.

Lo que trasladamos á V. S. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento, dándonos aviso de su recibo.

Y lo inserto á V. para que por su parte tenga puntual cumplimiento lo resuelto por S. M.

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 18 de Mayo de 1821.

Pedro Nolasco Belaz.

Sr. Alcalde don Fr. Bobañon.

agane saveno a Meadros  
quinze al diez y nueve  
los expedientes o plie-  
ros, en el termino q.  
iso de ocho dias lo  
Vaya la multa de cir-  
por el Gobierno  
su oñ, de veinte y  
y a ceder a tan luego  
del ocho dias venidero  
este asi lo acordaron  
en este Ayuntamiento

en una oñ... a trece y uno de Mayo de  
Mil ochocientos veinte y uno en cuyo dia se recibió por  
el Correo ordinario la Citada oñ, y de la q. se da a avis  
a su señoría =  
Juan Garcia de Guzman  
Consejero

Anastasio Armeaza  
Escribano del 1.º Ayto.  
Maxiano Ruiz  
Escribano del 2.º Ayto.  
Alfonso Aranda  
Domingo Cardenas  
y alcaide

INTENDENCIA DE LA MANCHA.

La Direccion General de la Hacienda pública con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion General con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.

Habiendo manifestado V. SS. que la exaccion de las multas por los Tribunales que las imponen, no está bien marcada en la Instruccion provisional de 31 de Diciembre último; que los Tribunales suponen que sus funciones acaban luego que dan sentencia y los Escribanos remiten los testimonios á los Intendentes; y que de esto procede el entorpecimiento en la recaudacion, enterado el Rey se ha servido acordar, conformándose con lo que V. SS. proponen, que los Tribunales y Jueces que imponen multas cuiden de que se hagan efectivas en las Tesorerías donde deben entrar, conforme al artículo 6.º de la Instruccion, y que continúen los recaudadores particulares que habia, ínterin las Córtes determinan otra cosa: lo que comunico á V. SS. para su inteligencia y fines conducentes.

Lo que trasladamos á V. S. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento, dándonos aviso de su recibo.

Y lo inserto á V. para que por su parte tenga puntual cumplimiento lo resuelto por S. M.

Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 18 de Mayo de 1821.

Pedro Nolasco Belaz.

*[Handwritten flourish]*

Sr. Alcalde don Juan Bolanos.

*[Handwritten notes on the right margin:]*  
agase saber a  
quince al diez y  
los expedientes o  
en el termin  
iso de ocho dias  
Vaya la multa  
por el Govier  
su oñ, de veint  
proceder tan lu  
de ocho dias ser  
este asi lo acord  
en este Ayuntamiento

*[Handwritten text:]* con una oñ mandado a treinta y uno de Mayo  
Mil ochocientos veinte y uno en cuyo día se executó

el Cozco ordinario la Citada oñ, y de la d. redax  
asu señoria =

Anastasio Armas  
Escriba del Ayuntamiento  
Maxiano Ruiz

Juan Garcia de Guzman  
Consejero  
Donifacio Cardenas  
y Caballero

*[Handwritten text at the bottom:]*  
En virtud del Ayuntamiento



agase saber  
quinze al día  
los expedientes  
en el tér  
iso de ocho d  
Vaya la mub  
por el Lor  
su oñ, de  
proceder tan  
ocho dias  
este así lo ab  
en este Ayo

Mil ochocientos veinte y uno en cuyo día se  
el Correo ordinario la Ciudad de...  
su Señoría =

Anastasio Armeza  
Escriba + del 1.º Ayto.

Maziano Ruiz

Escriba + del 2.º Ayto.

Juan Garcia de Guzman  
Consejero

Romilio Cardelano  
Valencia



*Handwritten text in cursive script, possibly a signature or title, located below the seal.*

*Additional handwritten text in cursive script, appearing as a second line or continuation of the text above.*



Junta de Gobierno político

Con vista de varias dificultades que se ofrecen y me han representado los individuos de la junta de proprio de esta villa de los años de 1818, 16, 17, y 18, y 19, para satisfacer los reparos que se le han hecho por la construcción del mismo y tambien de este termino que se le ha señalado, he resuelto que dhas. puntos se satisfagan respectivamente y por los meses que sean mas oportunos los reparos indicados; y que lo verifiquen precisamente en el termino de ocho dias contados desde que reciban esta orden bajo la multa de cincuenta reales que producirán N.Y. a cada uno a quien no lo cumpliere dando cuenta de ello a su debida hora.

Lo comunico a N.Y. para

agane saber a quince al diez y los expedientes. en el termino de ocho dias. Vaya la multa por el Govierno su oñ, de veintiocho dias ser este asi lo acordado en este Ayuntamiento

Mil ochocientos veinte y uno en cuyo dia se recele el correo ordinario la Ciudad a oñ, y de la g. redax

azu Señoría = Juan Carrera de Guzman

Anastasio Armeza Conde de... Alfonso

Maxiano Ruiz... Don Juan Cardellano

su cumplimiento y que se haya  
saber formalmente a los cony  
nentes de las sumas de prop  
Dios que a N. m. P. S. Ciudad  
Real de Mayo de 1803

Pedro Lagunas

J. del Ayuntamiento. Const. de Bolanos

SEAL DE  
DECRETO



1821

20

...agase saber  
 ...quinze al diez  
 ...los expedientes  
 ...en el term  
 ...de ocho d  
 ...Vaya la multa  
 ...por el Gov  
 ...su oñ, de ve  
 ...procedere tan  
 ...diecho dias se  
 ...este asi lo acoz  
 ...este Ayuntamiento

Mil ochocientos veinte y uno en cuyo día se ree  
 el Cozco ordinario la Ciudad oñ, y de la J. sedax  
 aza Señoria =

Anastasio Arreola  
 Escriba del Ayuntamiento  
 Maziano Ruiz

Juan Garcia de Guzman  
 Conde de...  
 Don Juan de Guzman  
 Valde...  
 Polifonso

Complimiento ~ Cumplase la preced. <sup>de</sup>

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

Superior don, y en su consecuencia agase saber a Alcaldes  
y Jueces de Propios de los años desde el quince al diez y nueve  
ambos inclusive q. no aviendo devuelto los expedientes, o plie-  
gos de Reparos que les estan entregados, en el termino q.  
seles prefijo, que en el termino preciso de ocho dias los  
devuelvan documentados en forma. Vaya la multa de cin-  
quenta ducados en que seles condena por el Gobierno Na-  
cional Superior de esta Provincia en su oñ, de veinte y  
dos del Corriente y a cuya execucion procedere tan luego  
como transcurra el expresado termino de ocho dias senada  
sin necesidad de otro Decreto pues por este asi lo acordaron  
y firmaron los señores q. componen este Ayuntamiento  
en esta Villa de Bolanos a treinta y uno de Mayo de  
Mil ochocientos veinte y uno en cuyo dia se recibió por  
el Correo ordinario la Citada oñ, y de la q. se da aviso  
a su Señoría =

Anastasio Armeza  
Es. señal + del 1.º Ayto.  
Maxiano Ruiz

Juan Garcia de Muramán

Consuegra  
Don Alfonso Aranda  
Calzadilla

Es. señal + del 1.º Ayto.

Notificación = En la propia Villa el día de Junio de 1816, año  
yo el Intendente Sr. D. del Ayuntamiento Constitucio-  
nal notifique y entere completamente el Auto cumpli-  
miento q. antecede y oír, del señor Jefe Político q.  
lo motiva a Bartolomé Guzman, Hilario Lopez  
Villaescusa, Antonio Calzado, Juan Francisco Calzado, Al-  
fonso de Torres y Robayo, Tomas Guzman, Ramon Abasía  
Lorenzo Camacho, Manuel Gil, Jorge Lopez Villaescusa,  
Matias Aranda, todos y individuos de las Justas de Propios  
de los años de Mil ochocientos quince - 1816 - - 1817,  
1818, y 1819, en sus personas y actos distintos de q. Cer-  
tifico =

Aranda

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

Suplico Mediantes a que los individuos de ley Henry de  
Propio de la año de 1815, 16, 17, 18, y 19. han  
previados, el cumplimiento de los pliegos de Herra-  
ro de las cuentas de Propio, como lo previene la  
Cm. de 11. de Febrero de 22. de Mayo; desde  
cuando p. no gravar la fondo p. en la condic.  
de diez cuantas quando dese ser, este garto p.  
los datarios de ella, redá comision p. q. ley en  
requer al Sr. Jefe Titular, bajo la responsabi-  
lidad a don Juan Juan y Juan Fran.º Calzado,  
de cuya entrega se recibieren recibos. Devenidos  
en cumplimiento de esta p. q. se comi-  
poner en 13. de Mayo y sumo doce de mis oca-  
siones veinte y uno = Juan Garcia de  
Anastasio Arce y Alvaro Alandri  
Juan Juan y Juan Fran.º Calzado  
Ercel. + del Sr. Jefe Titular Ercel. + del Sr. Jefe Titular  
Mariano Puri

SEAL OF THE OFFICE  
MAY 18 1851



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Nombramiento  
de Mayordomía  
del Corpus,

En la N.ª de veintidos de Junio del Año de  
Mil ochocientos veinte y uno Congregados en sus Ca-  
sas Capitulares los Señores Alcaldes y Ayuntamiento Con-  
stitucional con asistencia del Señor Fr. D. Juan José  
Montero y Ortega del Avito de Calatrava Cura propio  
de la Parroquial de la Madre de Dios de Amagro y  
de la de esta Villa como su ayo, a efecto de nombrar  
Mayordomo en el año futuro de ochocientos veinte y  
dos Cumplir la festividad anual del Sr. Corpus Cris-  
ti y en su consecuencia de un acuerdo y conformidad  
nombraron sus señorías a Pedro Jimenez

Blas de Toro, José Garcia Martin, Mateo Mir,  
José Gonzalez de Batolomé, Juan Martin  
y Manuel Her Francia, quienes mandaron sus  
señorías se les aga saber para su aceptación y lo firma-  
ron sus señorías de of. Certifico

Anastasio Amador  
Poncelmo Guzman  
Esorial F del 1.º regidor

Fr. D. Juan Jose Montero  
Juan Lopez y Ortega  
Consejeros Bonifacio Sandoval

Juan <sup>co</sup> ~~parada~~ Escribal & del 1.º Regidor

Gabriel Moreno  
Pamunera

Gilb Chacon

Eugenio Azandaz  
Mio

Decreto

El Ayuntamiento Constitucional pleno de esta  
Villa asiendo discutido detenidamente los por  
menores q resultan de este

Decreto y pasan los peatos de pprio a evaluar los agros  
deas del Monte y Comparacion a declaran De  
cretado en Ayuntamiento de esta dia por la Pres q  
te componen en bilarios y Julio mis de Mil  
ochocientos veinte y uno =

Anastasio Arreola Escribal & del 1.º Regidor

Maxiano Ruiz

Cardenas

Juan <sup>co</sup> ~~parada~~ Escribal & del 1.º Regidor

Gilb Chacon

Moreno

Eugenio Azandaz  
Mio

GOBIERNO  
SUP  
DE LA PROVINC  
SECCION DE

Fran<sup>co</sup> ~~parado~~ Escribal del 1.<sup>o</sup> Regidor

Diego Moreno  
Parado

Gilb Chacon

Eugenio Aranda  
Maio

Decreto El Ayuntamiento Constitucional pleno de esta  
Villa asiendo discutido detenidamente los pro  
menores q. resultan de este

Decreto y Pasen los peatros de p<sup>ro</sup>prio a evaluar los agor  
deas del Monte y compareceran a declarar de  
creado en Ayuntamiento de esta dia por lo p<sup>ro</sup>ced  
te componen en bilarios y Julio mil de Mil  
ochocientos veinte y uno

Anacasis Aranda Escribal del 1.<sup>o</sup> Regidor

Mariano Ruiz

Cardenas

Fran<sup>co</sup> Parado Escribal del 1.<sup>o</sup> Regidor

Gilb Chacon

Moreno Eugenio Aranda  
Maio

SECCION DE

*Beneficencia y Piedad*

La Situacion en que halla la  
Cava una de esta Ciudad por la  
falta de pago de las cantidades  
asignadas a los fondos de propios  
de varios pueblos para alimen-  
tar los niños expósitos q. se ac-  
gen en aquella; es bastante sen-  
sible a toda persona humana,  
tanto que no puede mirar la  
condicion de los d. Niños  
Cont. de esta Ciudad anima-  
dos de iguales sentimientos  
no cesan de repetirme sus  
instancias sobre la necesidad  
de un pronto remedio, y seie-  
dad con que debo proceder con-  
tra los Ayuntamientos  
que desentendiendose de sus

con su Congruencia pa-  
la Ciudad de Ciudad Real  
facava de cumplir ha-  
ber caso su responsa-  
ble, Secretado en Ayunta-  
cion en Astoria a  
inte y uno =

*Cabdo Moreno  
Pamier*

*Eugenio Acanda  
1810*

Fran

Ca

Decreto El  
Villa  
men

Decreto y  
dear.  
creta  
le. lo  
ocho  
Ar

Es real y del 1.º Regid.º

Maxiano Nuñez

Carderrand

Fran.º

Es real y del 1.º Regid.º

Lito Chaona

Morero

Eugenio Aranda  
11210

para tan recomendable propo-  
ren mas la destruccion y a-  
quilamiento de esta casa  
que el cumplida religio-  
con el cambio de sus devociones  
con arreglo a las ordenes  
comunicacion expedida  
por mi sobre este asunto  
en este concepto y aunque  
judicial exija a 8.º la  
multa con que ultimam-  
te tengo conminado por  
desobediencia caida desde lu-  
go que el retraso de 8.º en  
punto sea paduendo de al-  
deuado involuntario de  
tras esta nueva orden por  
que en el termino preciso  
de 3.º dia pongan en  
de Deposition de propiedad  
de esta capital la suma  
a que asciende el devu-



Fran

Ca

Decreto El  
Villa  
men

Decreto y  
de  
cre  
te lo  
deho  
Asu

Complase la precesente suplica oix, del No

Esseñal y del 1.º Regid.º

Maxiano Ruiz

Charderrand

Decorative flourish

Fran.º

Esseñal y del 1.º Regid.º

Gilo Chauca

Morero

Decorative flourish

Eugenio Aranda  
1110

SELO 49  
40. MRS.



AÑO DE  
1821

Jeft Político Superior de esta Provincia y en su Congruencia pa  
puede lo fe aduse alo niños oporitos della Ciudad de Ciudad Real  
del Arrendamiento della Huerta del Monte Jacava en cumplimiento ha  
ciendo de Oca, remesa por los señ. Alcaides Oca su respua  
bilidad y de ello se contesto asu seridoria, Secretado en Ayunta  
miento de esta dia por los señ. fe componen en Aduana a  
veinte de octubre de Mil ochocientos veinte y uno =

Anastasio Amézaga Juan Garcia de  
Conseguera

Amelms Enmanel

Franco Paredes Escriba + del Sr. Alcaide  
Maxiano Ruiz

Gabto Poxero  
Daminel

Eugenio Aranda  
Dario

1821  
40. MRS.  
SELLS 41



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or name.]*

*[Extensive faint handwriting, including what appears to be a signature and several lines of text.]*

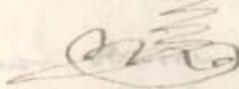
Vicente Serrano, Mayorat de las Yeguas de  
Comedo de esta Ciudad ha dado parte a el Ayuntamiento,  
Constitucional de la misma (de el Rey Presid<sup>te</sup>) de el cuando  
partiendo su ganado en los terminos Comunes baldios de la  
Piedad del Valle p<sup>a</sup> esta Ciudad, era villa, y la del mural  
poro un Guardia llamado Ferrero con orden expresa de esta Justi-  
cia Constitucional a denunciarle y lancearle como en efecto lo  
hizo existiendo una prenda, de cuyo resultado se le han in-  
puesto la pena de ocho ducados, reducidos ultimam<sup>te</sup> a dos. Que  
habiendose retirado con su ganado del sitio en q<sup>e</sup> fue denunciado  
y porado a otro, baxo guardado q<sup>e</sup> por su igualdad en  
ello por la misma razon de comunidad, tambien le han lanceado  
y amercado queriendo hacer creer q<sup>e</sup> el terreno sea esclusivo<sup>te</sup>.  
suyo habiendo hecho no pocas y aun arriendos a otra persona.  
Este relato no ha podido menos de sorprehender a el Ayun-  
tamiento, y por lo tanto a acordado salir a V. como lo hago

rogandoles prebenzan á todo Ganadero se abstengan  
de remeñarse procedim<sup>to</sup> caso q<sup>ue</sup> sea cierta la exposicio  
del terreno, haciendoles entender q<sup>ue</sup> en los casos comunes  
no hay preferencia alguna; y en quanto á la denuncia  
cia, si ha sido hecha en termino baldio comun se surben  
en obsequio de la Justicia y de la buena correspondencia  
de ambos poblaciones suspender todo procedim<sup>to</sup>.

Atribo espera la corporacion, y q<sup>ue</sup> al mismo tiempo  
se tomen la molestia de deinde la certera de todo para  
con este conocimiento acordar lo q<sup>ue</sup> sea mas conforme en un  
caso consera con VV. para todo quanto sea compatible.

Dio que á VV. m. d. A. Amago 18 de Oct

bre de 1821,

Jose Perez  
de Guind  




*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1821

por medio del Sr. Presid.<sup>te</sup> manifestando en primer lugar  
q<sup>e</sup> la denuncia puesta a vié.<sup>te</sup> sexano de dos ducados fue  
por estar pastando con las Yeguas de Concejo de la Ciudad de M<sup>exico</sup>  
mayor en el ciervo q<sup>ue</sup> por los Ganaderos de esta villa en las  
Propiedades de los vecinos de la misma y en donde no se advierte nin-  
gun terreno Realengo ni vacio: Que el Ayuntamiento como  
ne Abordada ayon querido lanzar al rrazano de los rrazos  
de los capaxorillos pues sabe muy bien q<sup>e</sup> en este termino co-  
mun no ay preferencia y por consiguiente es igual pa-  
ra los ganaderos de esta Ciudad y esta villa el disfrute de los  
pastos con especial licencia de los dueños de las Propiedades  
en todo lo cual y instruyan a los Guardas de esta villa para  
q<sup>e</sup> no molesten al rrazano ni impidan q<sup>ue</sup> con respecto  
en dho. sitio de los capaxorillos. Decretado en Ayuntamiento  
de este dia en P<sup>uerto</sup> a veinte y uno de octubre de Mil ochocientos veinte =

Antonio Sio Abiega

Antonio Guzman

Excmo. Sr. D. Don Juan Pardo

Juan Garcia de  
Comunera

Antonio Aranda

Decreto //

Mediante esta el tiempo critico de reconocer y dar valor  
a los partes de invernadero del Monte de los propios de esta  
villa de... luego con el objeto de no retrasar la Almoneda  
de ellos, y el beneficio que puede resultar a los propios a  
pase hacer de peatros de publico suan otro, reconocimiento  
y laboro y verificado comparecer a de clara para  
proven lo q. Corresponda. Decretado en Ayuntamiento de  
este dia por los señ. q. le componen en Botanos a veinte  
y tres de octubre de Mil ochocientos veinte y uno =

Manasio Arceaga Juan Garcia  
Conseguas q

Afonso Aranda

Bonifacio Pardellano  
Yalza q

Es señal del Sr. Regidor

Lib. Chacon

Eugenio Aranda  
11210



Decreto

En Consideracion alarse aprobado el acuerdo de Constitucion Municipal a esta villa con la Plaza de Terrenos de la Ciudad de Amago correspond.º al Año Económico de ochocientos veinteyuno, a ochocientos veinteydos, por la Diputacion provincial y mandando en ella se proceda a su cobranza y menestran.º con el fin de que para el efecto se nombren y nombren sus señores a un acuerdo y conformidad para la recaudacion y cobranza a M.º Sr. Pedro Antonio de Aranda, para que con su responsabilidad responda de ello y a la qual le auxiliaran los síes, Alcaldes y Concejales para su propia redencion. Asi lo decretaron acordaron y mandaron los síes q. componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa a saber: en ella y Año veinte y cuatro de Mil ochocientos veinteyuno = Pasandose la Plaza de Terrenos citada en el correspond.º oficio ala.ª y Ayuntamiento de la Ciudad de Amago para su cuenta cargo y riesgo de quien la cobranza con el fin de lo prevenido en los

Decreto de las Cortes = Juan Garcia  
 Anastasio Arce = Anselmo Izquierdo  
 Conjugado  
 Bonifacio Padellano = Escribal + del Sr. D.º  
 Maximo Ruiz  
 Don Juan y Calzadilla = Alfonso D.º

Decretos

En la villa de Bolanos diez y ocho de Abril de mil  
 ochocientos veinte y uno los señores que componen este  
 Ayuntamiento y ayuntamiento de Bolanos y para que  
 tenga efecto la redencion de la contribucion de  
 rindas en conformidad del Decreto de las Cortes de  
 veinte y nueve de Junio y su articulo ciento veinte y  
 tres, y ciento veinte y cinco, se un acuerdo y conformi-  
 dad por cobrada de la cantidad expresada en el  
 articulo ciento veinte y cinco de Espinosa de los  
 de esta Realidad a quien se le dara su valor para su  
 independencia, que cuenta al Sr. Intendente para los  
 efectos convenientes. Decretado por sus señorías de  
 S. C. Real =

Anastasio Anaya 204 Juan Garcia  
 Anselmo Izquierdo Consuegra

Bonifacio Padellano Escribano del Sr. Real  
 Mariano Ruiz

Escribano del Sr. Real  
 Gil Chacora  
 Gallo Jovera  
 Ramirez  
 Eugenio Aranda

